



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LIMA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL
DE ABOGADO**

Autor:

ISIDRO VASQUEZ, FELIX YONER

ORCID: 0000-0001-9680-9223

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Isidro Vásquez, Félix Yoner
OPRCID: 0000-0001-9680-9223

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Cañete-Perú

ASESORA:

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete-Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO

Mgtr. Williams Marino Rodriguez Silva
MIEMBRO ALTERNO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO.

A Dios por darme la vida y fortaleza día a día,
a mi esposa Mery por el apoyo incondicional
y a mis hijos Yomary y Yeudiel por comprenderme,
mis padres en vida me acompañan y me guían hacia
la senda del futuro.

A mis maestros y colegas de la Uladech de la
facultad de derecho por haberme impartido
todos sus conocimientos día a día para poder
alcanzar mi objetivo final.

Isidro Vásquez Félix Yoner

DEDICATORIA

A Mery Luz, mi amada esposa y a mi Hijo(a)
Yomary y Yeudiel por su cariño, comprensión
y aliento constante durante el tiempo que me
dedique a preparar Este trabajo.

A mis padres y mis hermanos(a)
por su apoyo incondicional que me
dieron ese aliento para poder
continuar mis estudios hasta logra
mi objetivo.

Isidro Vásquez, Félix Yoner

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?; el objetivo fue: delimitar la calidad de las sentencias en investigación. Es de modelo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El patrón muestral fue un expediente judicial, elegido mediante muestreo por interés; para reunir los apuntes se empleó el método de la percepción y el estudio de fondo; y como herramienta una lista de comparación, aprobado mediante discernimiento de perito. Las conclusiones evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alto, muy alta y muy alta; entretanto que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, nulidad de resolución administrativa, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments on, Nullity of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, the Huánuco Judicial District; 2020; The objective was: to define the quality of the sentences under investigation. It is model, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling pattern was a judicial file, chosen by interest sampling; to collect the notes, the perception and background study method was used; and as a tool a comparison list, approved by expert judgment. The conclusions evidenced that the quality of the expository part, considered and decisive, corresponding to: the first instance sentence were of rank: high, very high and very high; meanwhile, of the second instance sentence: high, very high and very high. Consequently, the qualities of the first and second instance sentences were high, very high and very high, respectively.

Key words: quality, nullity of administrative resolution, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Agradecimiento.....	iv
5. Dedicatoria.....	v
6. Resumen.....	vi
7. Abstrac.....	vii
8. Contenido.....	viii
9. Índice de gráficos, tablas y cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	19
2.2.1.1. Acción.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Teorías de la autonomía de la acción	20
2.2.1.1.3. Elementos de la acción	21
2.2.1.2. Jurisdicción	22
2.2.1.2.1. Concepto	22
2.2.1.2.2. Ejercicio y alcances	23
2.2.1.2.3. Los actos jurisdiccionales	23

2.2.1.2.6. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.2.6.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	24
2.2.1.2.6.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	25
2.2.1.2.6.3. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	25
2.2.1.2.6.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.2.6.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	26
2.2.1.2.6.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	26
2.2.1.2.6.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	27
2.2.1.3. La Competencia	27
2.2.1.3.1. Concepto	27
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia en el contencioso administrativo.....	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en contencioso administrativo.....	29
2.2.1.3.4. Factores de la competencia.....	29
2.2.1.3.5. La competencia interna.....	30
2.2.1.3.6. El desplazamiento de la competencia.....	30
2.2.1.3.7. Primacía de la competencia.....	30
2.2.1.3.8. El fenómeno de la prórroga de la competencia.....	31
2.2.1.3.9. Competencia propia y delegada.....	31
2.2.1.3.10. La competencia por razón de materia.....	31

2.2.1.3.11. La competencia por razón de la cuantía.....	32
2.2.1.3.12. La competencia por razón de territorio.....	32
2.2.1.3.13. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	32
2.2.1.4. La pretensión.....	33
2.2.1.4.1. Concepto.....	33
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	33
2.2.1.4.3. Regulación.....	34
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.5. El Proceso.....	36
2.2.1.5.1. Concepto.....	36
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	37
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	38
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	38
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	38
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	39
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	39
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	40
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	41
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	41
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	42
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	42
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	42
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,	

razonada y congruente.....	42
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	43
2.2.1.6. El Proceso contenciosos administrativo	43
2.2.1.6.1. Concepto	43
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al contencioso administrativo	43
2.2.1.6.2.1. Principio de integración	45
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal	45
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento al proceso	45
2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	45
2.2.1.6.3. La notificación electrónica en el proceso de lo contenciosos administrativo.....	46
2.2.1.7. El proceso especial.....	47
2.2.1.7.1. Concepto	47
2.2.1.7.2. Las reglas del proceso especial, expresión de la conjunción plena en lo contenciosos administrativo.....	47
2.2.1.7.3. Imposibilidad del planteo de reconvención en sede del contencioso administrativo. Razones que justifican el rechazo.....	48
2.2.1.7.4. El rechazo explícito de la reconvención en sede del contencioso administrativo especial.....	48
2.2.1.7.5. Los plazos del proceso contencioso administrativo especial.....	49
2.2.1.7.6. Las audiencias en el proceso.....	50
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	50
2.2.1.7.6.2. Regulación.....	50

2.2.1.7.6.3. La audiencia en el proceso especial.....	50
2.2.1.7.6.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.7.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo....	51
2.2.1.7.6.5.1. Conceptos	51
2.2.1.7.6.5.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	52
2.2.1.8.1. El Juez.....	52
2.2.1.8.2. Ministerio publico.....	52
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	53
2.2.1.9.1. La demanda.....	53
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	53
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en Estudio.....	54
2.2.1.9.3.1. La demanda.....	54
2.2.1.9.3.2. Contestación de la demanda.....	54
2.2.1.10. La Prueba	55
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	55
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	55
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	56
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	56
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	57
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	57

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	57
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	58
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	58
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	58
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	59
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	59
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	59
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	61
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	61
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia	61
2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	62
2.2.1.10.15. Documentos.....	62
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	65
2.2.1.11.1. Concepto	65
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	65
2.2.1.12. La sentencia	65
2.2.1.12.1. Etimología.....	65
2.2.1.12.2. Concepto	66
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	66
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	66
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	67
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	68
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y	

como producto o discurso	69
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	70
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	71
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en el derecho.....	71
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	71
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	72
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	74
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	74
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	75
2.2.1.13. Medios impugnatorios	79
2.2.1.13.1. Concepto	79
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	79
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo de resoluciones administrativas.....	79
2.2.1.13.3.1. Nulidad de resolución administrativa.....	79
2.2.1.13.3.2. Apelación.....	80
2.2.1.13.3.3. Casación.....	80
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	81
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	81
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	81
2.2.2.2. Ubicación de las pretensiones judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho	81
2.2.2.3. Ubicación de los asuntos judicializada en el TUO de la Ley 27584.....	82

2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar los Nulidad de Resolución Administrativa.....	82
2.2.2.4.1. El trabajo	82
2.2.2.4.1.1. Concepto	82
2.2.2.4.1.2 El Empleador	82
2.2.2.4.1.3 El Contrato de trabajo	83
2.2.2.4.1.4 Elementos.....	84
2.2.2.4.1.4.1. Prestación personal.....	85
2.2.2.4.1.4.2. Remuneración.....	85
2.2.2.4.1.4.3. Subordinación.....	86
2.2.2.4.1.4.4. Extinción del contrato de trabajo.....	87
2.2.2.4.5. El despido.....	88
2.2.2.4.5.1 Clasificación.....	89
2.2.2.4.5.2 Acta de inspección del Ministerio de Trabajo.....	89
2.2.2.4.6 Nulidad de Resolución Administrativa por despido arbitrario.....	89
2.2.2.4.7 Desnaturalización del contrato de trabajo.....	90
2.2.2.4.8 Las causas justas de despido en nuestra legislación.....	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	94
III. HIPÓTESIS.....	99
IV. METODOLOGÍA.....	100
4.1. Diseño de investigación.....	100
4.2. Población y muestra.....	100
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	101
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	101

4.5. Plan de análisis de datos.....	102
4.6. Matriz de consistencia.....	103
4.8. Principios éticos.....	105
V. RESULTADOS.....	106
5.1. Resultados.....	106
5.2. Análisis de resultados.....	110
VI. CONCLUSIONES.....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	137
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01.....	153
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	169
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	174
Anexo 4: procedimiento de recolección de datos.....	184
Anexo 5: cuadro descriptivo de obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	194
Anexo 6: declaración de compromiso.....	226
Anexo 7: cronograma de actividades.....	227
Anexo 8: presupuesto.....	228

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La elaboración del presente trabajo surgió a consecuencia de las exigencias prevista en el reglamento de la promoción y difusión de la investigación versión 011 ULADECH 2018, es así que cada estudiante, en relación con otros lineamientos internos se encargan de elaborar proyectos e informes de investigación teniendo como base un expediente judicial.

A Nivel Internacional:

Gassnell (2015) en **Panamá** investigo: *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Sus conclusiones del trabajo fueron: “El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones. 3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. (...)”.

En Honduras según el Diario El Heraldo (2017): “Como bien lo señalo la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos - CIDH tras conocer este nuevo atentado contra el sistema democrático en honduras: uno de los objetivos principales que tiene separación de poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces, sin la cual no existe de derecho”.

En el contexto latinoamericano

Henriquez, A., & Andres, A. (2019) en su investigación realizada sobre la nulidad de acto administrativo por vulneración al derecho a la defensa del administrado llega a concluir que el acto administrativo es declaración realizada por los órganos del Estado, que tiene ciertas características, siendo la primera que se esté ejerciendo en representación de una función estatal legalmente facultada; además, esta decisión siempre produce efectos sobre las personas particulares de manera directa sobre los derechos o intereses de los administrados o también sobre otras instituciones públicas, que deben ser reconocido y protegido por el derecho. En cuanto a su naturaleza jurídica, es de carácter unilateral, en razón de que el mismo es la expresión de una sola voluntad, que es el órgano de la administración pertinente; además tiene una naturaleza jurídica de carácter externo, ya que siempre está destinado a crear, modificar o extinguir una situación jurídica del administrado.

La nulidad implica que un acto carezca de eficacia y de validez, en razón de que no se ha realizado conforme a las condiciones que se han dispuesto dentro del ordenamiento jurídico para que el mismo tenga validez, ya sea que fueren de carácter sustancial o procedimental; así la nulidad del acto administrativo puede entenderse como las diferentes infracciones del ordenamiento jurídico que puede contener un acto administrativo para justificar la cesación de los efectos, siendo una especie de

sanción legal que priva de los efectos jurídicos normales a dicho acto.

Para LA ONG PROVEAD (2018) ha estudiado la crisis de la administración de justicia relacionado al Acceso a la Justicia y Los principales males del Poder Judicial y sus posibles soluciones, siendo estas:

Es importante aclarar que Venezuela ha siempre tenido problemas en materia judicial; no es algo que se debe atribuir al régimen político que se ha autodenominado “socialista”. Sin embargo, este ha llevado al Poder Judicial a niveles donde nunca antes había llegado, pues como expresó el año pasado un experto en el tema “el sistema formal se ha convertido en un brazo del régimen”.

¿Por qué los jueces y los propios magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que son los que debían y podían contener el poder, en cambio, se han ido auto sometiendo a este? Las razones son muchas, pero la fundamental es que, pese a que la Constitución prevé un sistema de elección de magistrados y jueces que garantiza su independencia política e imparcialidad, desde el principio el régimen político que se instaló con el difunto presidente Chávez se aseguró magistrados fieles al no escogerlos según lo establecido en ella, y al no permitir participar a la sociedad civil, como en cambio prevé la Constitución.

Miranda Passo, J., & Maestre De La Espriella, L. (2019) investigaron: El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente

a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige la sociedad, y se daría paso a la primacía de interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del estado.

En relación al Perú:

Para Ventocilla (2018) investigaron: El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Sus conclusiones del trabajo fueron: “1.1 Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular. (...)”.

Para Medina & Castro (2016) investigaron: El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales. Sus conclusiones del trabajo fueron: “El mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales, en promedio adolecían de un

68.50% de Incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban las Normas tales como: el Art. 176 del CPC; el Art. 177 del CPC; el Art. 356 del CPC; el Art. 360 del CPC, el Art. 361 del CPC y la jurisprudencia tales como: el Exp. 1641-2001, la sentencia N° 369-2008, el EXP. N° 6348-2008, a la Cas. N° 2096-2013 y la Resolución 15 y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 31.50%. El mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales en promedio adolecían de un 82% de Empirismos Aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: la impugnación; el remedio procesal; la nulidad procesal, la oposición y la tacha. Consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 18%. El mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales en promedio adolecían de un 72% de Empirismos Aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: es de: la impugnación; el remedio procesal; (...)"

Díaz Cabrera M. cita a ARDITO VEGA, Wilfredo asegura que los mecanismos comunitarios de administración de justicia no son percibidos como el ejercicio de un derecho de la población, sino como situaciones de ilegalidad. Considera que es totalmente contrario a la esencia de 69 la administración de justicia que asuman esta función quienes no han tenido la formación adecuada para comprender dichas normas y que se pueda tomar decisiones en base a un criterio distinto a las normas estatales (Ardito Vega, 2011, pág. 128). La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia [CERIAJUS] del Congreso de la República del Perú citado por Ardito Vega, Wilfredo afirman que los magistrados monistas identifican justicia con Derecho y Derecho con el Derecho estatal, negándose la

existencia de otros ordenamientos jurídicos en un país. A la vez, el Derecho estatal es identificado con la ley positiva, y en mucho menor medida con la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre, debido a lo cual muchos abogados consideran que la administración de justicia equivale simplemente a la aplicación de la ley (Ardito Vega, 2011).

En El Ámbito Local

Moratillo (2018) en el estudio: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el exp. N° 00480-2017-0-1201-JR-LA-02, del distrito judicial de Huánuco 2018, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue rango Muy Alta; respectivamente.

Para llegar a un análisis concreto y mejor sustentación del presente trabajo en estudio se interrogo a los magistrados siguientes, con respecto a la administración de justicia en la provincia de Huánuco.

Susan H., Juez Juzgado Paz Letrado de Huánuco opina que la administración de justicia es un problema que aqueja a todo los justiciables debido a la excesiva carga procesal que existe por resolver en los juzgados, ha esto se añade también el retraso de los plazos procesales por exceso de la carga laboral y la falta de implementación de los equipos y del sistema en algunos juzgados, si cada magistrado cumpliera con su rol como administrador de justicia de acuerdo a los plazos procesales que señala en la ley y cumpliendo estrictamente lo que la norma señala, se podrá resolver adecuadamente la aplicación de la ley a favor de los justiciables del Perú. Y manifiesta que esto no es una solución al problema si no que es una alternativa de

solución que se puede plantear para el futuro para remediar esta gran enfermedad que es a nivel nacional y mundial, por lo que Huánuco no sería la única excepción.

Valdivieso (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 0034-20150-1201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy Alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy Alta; respectivamente.

Es así que en el presente trabajo se estudia el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01 del Distrito Judicial de Huánuco

De acuerdo la Universidad, la investigación es una tarea relacionado al desarrollo adiestramiento ilustración e interpretar temas de vital importancia; en esta ocasión existe inclinación por investigar el estudio sobre diferentes aspectos vinculados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se desarrolla interceder una línea de investigación.

A lo expuesto, ejecutada la advertencia sobre temas de la administración de justicia apareció, la línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se lo denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019) su realización engloba a maestros y alumnos; de igual modo, la base documental de cada uno de los esfuerzos de investigación

obtenidos de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso finalizado.

Por lo tanto se seleccionó el expediente judicial N° 0119-2015-0-1201-SP-LA-01, pertenece a la Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Huánuco, distrito judicial de Huánuco, y contiene proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en la que se observó la sentencia de primera instancia fue declarado infundada la demanda, y fue apelada como manda la ley de nuestro ordenamiento jurídico, esto motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia la cual fue confirmado la decisión de la sentencia de primera instancia.

Por estas consideraciones expuestas ha surgido el problema de la investigación:

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionado, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionado, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la nulidad de la resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la nulidad de la resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente elaboración del trabajo de investigación se justifica, ya que se busca, a través de la investigación de los fallos, confirmar el uso de las normas, la doctrina y la jurisprudencia en los fallos del procedimiento sobre la nulidad de resolución administrativa, con la asistencia de la información que se obtendrá de la investigación referenciada.

Del mismo modo, los resultados adquiridos estarán coadyuvando los estados de las relaciones con los diferentes asuntos de justicia, en ellos tendremos distintas mandos, profesionales, técnicos, estudiantes en la carrera del derecho, además del público en general, esto servirá como estimulación para la mejora de la administración de justicia.

Creemos que, nuestro sistema jurídico mediante normas que consigan aclarando los vacíos legales, de haberlos, y que se observaran en el momento de aplicar la ley a las

nulidades de resoluciones administrativas, estas normas perfeccionadas serian una herramienta segura y fuerte en el ámbito de la administración de justicia, como consecuencias de ello podría tenerse asegurado un debido proceso, principio jurídico que se le atribuye la aplicación equitativa de derechos fundamentales, correspondientes a las partes de los procesos, lo que traerá un ejercicio efectivo, que permitan alcanzar justicia sobre las nulidades de los actos administrativos.

Cabe precisar que también se va a identificar las sentencias emitidas por el “Juzgado de Civil de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco” durante el periodo indicado en la sentencia desarrollando, un marco teórico en donde se integra fundamentos constitucionales sobre principales principios relacionados al debido proceso.

Así mismo se justifica, porque el aprendizaje adquirido demuestra mayores apreciaciones por parte de la opinión pública en su manejo y actuar.

Referente, la metodología, se trata de un análisis de caso, fundamentado en parámetros de calidad obtenidos de la revisión de la literatura y será desarrollado en el marco teórico conceptual del presente estudio.

La investigación realizada es descriptivo, no experimental y cualitativa porque nos permite describir, comprender, analizar el objeto en estudio.

El origen de información es el Expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, que adquirido por el estudiante que contengan sentencias concluidos (primera y segunda instancia) y procesos concluidos con interrelación de los dos partes; en la

recolección de datos se aplicó la técnica de observación, valido mediante juicio en que se observa cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de variable (operacionalización de variable-anexo 1).

Con respecto a los análisis de resultados será por etapas: abierta y exploratoria, sintetizada en términos de recolección de datos y análisis sistemático. La presentación de resultados está considerado de acuerdo los procedimientos que están establecidos en el anexo 2.

De igual manera, debemos tener en cuenta en forma máxime que los conclusiones de la actual investigación ayudara para tener un amuestra amplio, precisas, verídicos, es hablar científica de las calidades de sentencias que publican nuestro órgano jurisdiccional mediante sus magistrados, hasta para la toma de resoluciones de las posibles modificaciones judiciales que la nación pueda tomar, de igual modo son de inclinación para los investigadores, al respecto a las políticas de administración de justicia que se transmiten en nuestro nación.

Finalmente, el artículo 139, párrafo 20, de la Constitución Política del Perú establece el marco legal para sustentar esta investigación, que otorga a todos el derecho a apreciar las resoluciones como un derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones Libres

Valenzuela Piroto, GF (2020). Las razones judiciales son una necesidad relativamente moderna que surge por razones políticas, no como producto de los avances en la ciencia del derecho, sino como mecanismo de control de la actividad judicial. Sin embargo, ello requería dar seguridades a los imputados y elevarlos al rango de condición fundamental del proceso y elemento manifiesto del derecho a la tutela judicial efectiva.

Su dedicación como parte esencial de los derechos procesales básicos del debido proceso se lleva a cabo con la extensión de su contenido, que ya no se limita a las partes procesales y jueces que han dictado sentencias, así como a los tribunales especializados. Permite la identificación como mero requisito formal del juicio, pero ahora se proyecta en toda la sociedad como medio de justificación del ejercicio del poder estatal.

Es importante destacar la estrecha relación entre la motivación del juicio y la valoración de la evidencia, y el uso de la sana crítica. En este sentido, si mencionamos sólo los elementos que justifican la decisión, ya no podemos suponer que la sentencia está motivada, sino que el juez también tiene la facultad de dictaminar pruebas que sean incompatibles con la decisión.

Dado lo anterior, la falta de motivación se considera un defecto **in procedendo** o un vicio **in iudicando**, los tribunales deben evitar realizar cualquier remisión al principio de finalismo como criterio que permita suplir la necesidad de motivar el

fallo, practica debe ser rechazada ya que es la propia exigencia del debido proceso que impone explicitar el razonamiento seguido para arribar a la decisión y que permitirá verificar si la sentencia ha cumplido con la finalidad de ser justa

La Revista Boliviana de Ciencias Políticas -RBCP- (2017), en su artículo N° 1 concluyo:

El hecho es que este artículo se aplica a la teoría del razonamiento legal para determinar la definición de decisión de calidad antes de evaluar la calidad de la calidad judicial (Knight 2009, 1549). Aunque la tasa prioritaria es la Corte más alta, la propuesta teórica ha sido ampliamente identificada y se han identificado las normas conceptuales para simpatizar con el regreso de los jurados en cada estadio de hinchazón. En este sentido, cuatro dimensiones del análisis debido a la justificación interna y externa para la toma de decisiones judiciales, la propiedad de patentes y "viajes" independientemente del sistema judicial.

En los niveles empíricos, cada dimensión, incluido el ICDJ y cada ICDJ pudo demostrar la diversa Corte Suprema en América Latina. Costa Rica y Colombia tienen el mejor juez para dirigir la decisión judicial de la más alta calidad, y Ecuador, Paraguay, Bolivia es menos. Argentina, México y Brasil informa un nivel de niveles aceptables Para Honduras y Perú ya es más pequeño que América Latina, uno de los resultados empíricos más importantes que son de baja calidad de Chile y la decisión judicial de Uruguay. La situación del regreso de Chile y Uruguay es la necesidad de profundizar. La calidad de la decisión judicial.

Una vez que este documento proporciona evidencia empírica de la calidad de las

decisiones judiciales de cada uno de los jueces superiores incluidos en la muestra, el siguiente paso es explicar la varianza observada. Además, un trabajo de investigación eficaz incluye evaluar el impacto de la calidad de las sentencias de la Corte Suprema en las sentencias de los tribunales de primera instancia y de los tribunales intermedios. En otras palabras, se trata de examinar cómo el desempeño de los jueces superiores, como se observa en la calidad de sus decisiones, afecta los productos sociales de los sectores financieros, otros jueces (Knight 2009). Las sugerencias anteriores son solo algunas de las direcciones de lo que podría constituir una futura agenda de investigación en el campo de la política judicial y más específicamente en el análisis de las consecuencias sociales de los tribunales.

El siguiente paso de este proyecto incluía la pregunta de investigación: ¿Qué explica la diferencia en la calidad de las decisiones judiciales entre jueces y entre tribunales superiores? Este artículo presenta un análisis descriptivo que brinda evidencia sobre la relación entre el desempeño de los jueces y variables clave, institucionales, económicas y contextuales. La capacitación, la experiencia y otras habilidades, como la investigación, pueden estar entre las principales variables que influyen en la calidad de las decisiones judiciales. Otras variables relacionadas con las condiciones de trabajo de los jueces pueden ser un factor para determinar la calidad de sus decisiones. Me refiero a factores como la carga de trabajo, el número de empleados por juez o el salario. Variables ambientales como la independencia judicial o la corrupción judicial han sido identificadas como clave para comprender el desempeño económico y político de actores e instituciones, pero pueden explicar en parte por qué la calidad de las decisiones judiciales varía entre jueces y tribunales. Sin embargo, para explicar la calidad de las decisiones judiciales, la política judicial tiene

un terreno fértil para una mejor comprensión de lo que hacen los jueces y por qué algunos jueces lo hacen mejor que otros.

Según Almario Pantoja M. (2016), la administración de justicia en la estructura estatal es vista como un soporte especializado del conocimiento jurídico. En el contexto colombiano, la función que desempeña el poder judicial se ve complicada por situaciones políticas de corrupción, tensiones por la autoridad central, presencia del narcotráfico y conflicto armado. Existen otras situaciones que dificultan la administración de justicia:

Nacional

El docente Marco Antonio Ulloa Reyna de la Universidad Alas Peruanas, e Inca Garcilaso de la Vega (Perú) en su revista MAU Reyna - LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO- 2020 - revistas.uap.edu.pe, en su revista sobre la sentencia concluyo:

La sentencia constituye un trabajo intelectual elaborado por el juez sobre la base de un caso particular ante su jurisdicción, en el que se resuelve definitivamente la controversia, teniendo en cuenta un análisis jurídico razonable, la aplicación de reglas de sana crítica y la máxima de la experiencia.

Y eso es valorando la prueba presentada, ya sean testimonios de testigos, documentos o peritajes y hechos propuestos por las partes como alegatos y medios técnicos de defensa sin omitir u ocultar los medios de prueba alegados sin aportar más de lo exigido o presentar en de otra forma, evitando el uso de un vocabulario insultante, sino por el contrario utilizando la terminología adecuada. En todo momento tratar de encontrar una solución razonable a la situación en la que se deben corregir los

defectos que impidan lo encontrado.

Morón (2017) en Perú investigó: *La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado*. Concluye: “Consideramos que el trabajador de confianza en el Sector Privado, debe tener la misma protección frente a la voluntad extintiva unilateral del empleador, que un trabajador ordinario, debiéndose procurar su estabilidad laboral relativa, pues los instrumentos legales no validan al retiro de confianza como una causal de extinción de contrato de trabajo, ni tampoco está configurado como una causa justa de despido, al ser una causal subjetiva; por lo que urge efectuar una reforma inmediata que regule claramente la procedencia del despido para esta categoría de trabajadores en el sector privado. En el caso de los trabajadores de confianza del Sector Público, debo indicar que estos trabajadores, por disposición constitucional, no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, motivo por el cual, su estabilidad laboral dependerá del grado de confianza que exista entre este trabajador y el funcionario que lo designó. Considero que la diferencia entre el trabajador de confianza del sector privado, y el del sector público radica en la finalidad de la prestación que brindan, pues mientras que la finalidad de la prestación del trabajador de confianza del sector público está orientado a un fin económico a favor de uno o un grupo de personas que conforman la figura del empleador privado, en el caso del servidor de confianza del Sector Público, su prestación tiene como finalidad el bienestar común, no a favor de un grupo de ciudadanos o de un solo individuo, sino que su prestación va dirigida al interés público, motivo por el cual, si bien se busca incluir las defensas propias del derecho laboral, en contraposición a la postura monista del derecho administrativo en

el cual la relación laboral estaba sujeta a la discrecionalidad del estado en su condición de empleador, también es importante diferenciar aquellos cargos públicos de libre designación que por su propia naturaleza dependen mucho de la confianza subjetiva del funcionario encargado de designarlo”.

Rivera (2017) Investigado en Perú: La Violación de los Derechos de los Trabajadores por parte de la Corte Constitucional en Aplicación del Precedente Vinculante en el Caso N° 5057-2013-aa/tc-Huatuco. deducir: “1. El derecho al trabajo es un derecho humano debidamente protegido por instrumentos nacionales y transnacionales. 2. Los cuerpos normativos que regulan las carreras administrativas no reconocen la nulidad de una resolución administrativa como medio de ingreso permanente e incierto para el sector público en la prueba de la distorsión del contrato de trabajo. Este es un claro ejemplo de las diferencias discriminatorias que ha hecho el Estado a sus empleados; porque este número es tratado de manera diferente por el sector privado; y no solo porque es extraño que la ley SERVIR permita la operación de una nulidad o decisión administrativa en caso de un retiro injustificado, sino que este derecho es solo para los servidores que están en modo. 3. En diversas sentencias, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la nulidad de una decisión administrativa en el trabajo en la prueba de la distorsión del contrato de trabajo. Ahora bien, debido al Precedente Bing emitido mediante el expediente 5057-2013-AA/TC “Caso Huatuco”, que introduce un nuevo procedimiento en el que el trabajador no solo debe acreditar una desvirtuación del contrato, sino también ingresar a la carrera administrativa a través de la vía pública. y concurso abierto por méritos. Sí, solo se demuestra la distorsión del contrato de trabajo, el trabajador no puede ejercer el

derecho de nulidad o una decisión administrativa y tiene la opción de solicitar y pagar el despido arbitrario a través de un proceso abreviado. 4. El precedente Bing tiene efecto retroactivo, es decir, debe aplicarse a los procesos que ya han comenzado. Además, establece que las solicitudes que no cumplan con este nuevo requisito serán declaradas inadmisibles. 5. Los aportes legales que he proporcionado están destinados a identificar incumplimientos de los contratos de trabajo del sector público y, en consecuencia, el empleado debe ser recontratado. Esta es una realidad jurídica no establecida por el regulador de empleo público. Un trabajador como funcionario no puede ser restringido en sus derechos laborales por una mala gestión del estado de los contratos de trabajo.

Local

El titular del Poder Judicial de Huánuco reconoció que la crisis política que atraviesa el país por el conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo afectará al Poder Ejecutivo. La crisis política afectará a la administración judicial. Se paralizará la relación entre el poder judicial y estas autoridades (administrativas y legislativas). Esperamos que la administración judicial no se vea afectada negativamente, dijo.

También se refirió a la creación de un nuevo juzgado laboral en Huánuco, restando importancia a su aplazamiento por retrasos en la creación del Consejo Nacional de Justicia, y al parecer miembros de CNN y la Corte Superior de CNN por descubrir corrupción. Admitió que estuvo involucrado. Socavando la imagen de la justicia, sostengo que el poder estatal tiene "jueces honestos que finalmente son reconocidos por la sociedad en su trabajo". (**Diario Pagina 3 Huánuco**)

En su Portal a través de Retrato Institucional del Departamento Judicial de

Huánuco, informa que OCMA - Poder Judicial ha tomado precauciones para suspender por seis meses al Juez de Paz Letrado de Lauricocha de la CSJ., de Huánuco se decidió que el juez cometería delitos muy graves en el ejercicio de sus funciones, lo que se confirmaría en las investigaciones administrativas realizadas por OCMA, y se constató que el juez fue declarado culpable de delitos contra la creencia pública de engañar en una forma ideológica dañina para el estado.

2.1.2. Investigaciones en Línea.

Hernández, (2018) en Tumbes en la investigación para obtener el título profesional “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01”, del distrito judicial de Tumbes-2018, se determinó que fueron de rango muy alta.

Naranjo, (2019) en Piura en la investigación para obtener el título profesional “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 00464-2015-0-2001-JR-LA-01”, del distrito judicial de Piura-2019, llegó a una conclusión que fue de rango muy alta y muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Favela, J. O. (2016). Define que la acción procesal es el poder de hacer y mantener reclamos legales en los tribunales, tomar decisiones basadas en ellos e

implementarlos según corresponda. No obstante, conviene aclarar que la acción no es sólo un poder, una potestad, una facultad o una posibilidad jurídica. Estimamos, de acuerdo con el pensamiento de Liebman, que la acción es un verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien confiere a la parte actora la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido el proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación, también impone al órgano jurisdiccional, cuando la acción cumple los requisitos o las condiciones legales, el deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y, en su caso, ordenar su ejecución.

2.2.1.1.2. Teorías de la autonomía de la acción

Para Favela, J. O. (2016):

A. La teoría que considera la acción como un derecho a la tutela concreta, tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora. Para esta teoría, si bien la acción es distinta del derecho subjetivo material, solo se concede a quien tiene efectivamente este último. La acción no es el derecho subjetivo material, pero no hay acción si este derecho no existe.

B. Teoría de la autonomía de la acción, la nota común de esta teoría es como resulta del mismo enunciado que otorgan autonomía conceptual a la acción frente al derecho sustancial. Ofrece dos variantes: la concreta y la abstracta. Ambas se han desarrollado en sentido diverso, pudiendo pregonarse que es más antigua la concreta que la abstracta.

C. La polémica Windscheid –Uther afirma la *actio* romana tenía un doble significado: como pretensión perseguible en juicio y como el hecho de hacer valer esa pretensión ante los tribunales. Pero en este segundo sentido, el autor advierte que “el término romano *actio* se refiere no solamente al primer acto de formular la pretensión actora, sino a la actividad total del actor. La *actio* que el pretor le ha prometido cobra realidad en el proceso y no se extingue hasta el pronunciamiento de la sentencia. Muther también distinguía, por un lado, la acción, a la cual entendía como el derecho al libramiento de la fórmula o, más ampliamente, el derecho a la tutela judicial y, por el otro, el derecho subjetivo material del perjudicado por la lesión a ese derecho.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción

Rioja (2017) menciona tres elementos y son:

A. Sujetos refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son a los recurrentes.

B. Objeto, Viene a constituir la utilidad lo cual busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es

la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

C. Su causa – Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Gaceta Jurídica (2018) cita a Monroy señalando que:

Es una función. El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano de poder público. La función la ejercer el estado a través del órgano competentes, además la jurisdicción se realiza por medio de un proceso y el objetivo de la jurisdicción es decidido conflictos jurídicos que no se hayan solucionados mediante la auto tutela.

Para Meneses (2018) la jurisdicción es la facultad a cargo del estado, como un cometido, para administrar justicia a través de los jueces, delegados para tal fin, o como sostuvo la jurisprudencia, “potestad que tiene el estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, criminales, administrativas, etc., y bajo dicho que hacer “todo los jueces ejercen jurisdicción en nombre del Estado, por circunscrita al ámbito propio de la competencia que le asigna la ley” (Corte Constitucional, Sent. C. 713 - 2008)

2.2.1.2.2. Ejercicio y alcances

Gaceta Jurídica (2018):

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho de tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Los actos jurisdiccionales

Wullf. R. (2017) en su revista señala que:

Los actos jurisdiccionales se producen dentro de un proceso o ser la decisión que pone fin a la última instancia que se produce al final de un proceso judicial. Siguiendo el criterio de algunos doctrinarios, alcanza su efectividad en la fase de ejecución de lo resuelto; manifestándose así las consecuencias jurídicas o gravamen con motivo de las controversia de derecho que se sometió a la decisión de un juzgador que se ha pronunciado sobre las pretensiones y excepciones de las partes determinadas, resolviendo con ello, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio.

2.2.1.2.6. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdicción

Sandoval Quintero, H., & Delacruz Giraldo, G. N. (2019). Afirman el principio tiene como base un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, base sobre la que se construyen y erigen las instituciones de derecho y que, en un momento histórico determinado, soporta el contenido de las normas jurídicas de un Estado. De ahí que un principio constitucional deba ser la regla básica que guía

de forma coherente y equilibrada el funcionamiento de un Estado determinado, en aras de garantizar la vigencia, la estabilidad y el respeto a las prescripciones constitucionales.

Tal es así que en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en los artículos 58 al 65 reconoce los principios generales constitucionales lo cual sirve como base para interpretar las normas en las cuales existen ambigüedades y vacíos legales, de tal manera que se protegen los derechos que está garantizado por la constitución. Así mismo reconoce en el artículo 139 los principios y derechos de la función jurisdiccional, a continuación detallaremos:

2.2.1.2.6.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Rioja (07 enero 2017). Según la Carta Magna en su artículo 139 inciso 1 estipula que la administración de justicia es a cargo del estado; esto es, que tiene facultades para poder solucionar las controversias. Después de superar la autodefensa (solución de conflictos utilizando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (la solución de controversia depende del acuerdo entre las dos partes), el Estado se genera a través del Poder Judicial, y el poder judicial tiene hegemonía en la gestión judicial.

2.2.1.2.6.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Rioja (07 enero 2017) cita a Bergalli:

Está previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes, cuyo contrapeso es el principio de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° a 518° del CPC).

“La independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización

judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular” (Bergalli, 1984, p. 1001).

2.2.1.2.6.3. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según Rioja (07 enero 2017). Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

Es decir que en este principio nos da a conocer que las audiencias deben llevarse en un acto público salvo en los casos que el juez dispone mediante una resolución lo contrario.

2.2.1.2.6.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Al respecto, nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4). Este principio está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Rioja (7 de enero 2017)

2.2.1.2.6.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia

En este principio se puede cuestionar una sentencia o un auto cuando los fallos judiciales no determinan las expectativas de los partes que acudan a los juzgados en busca que sus derechos sean reconocidos; por esta razón queda habilitado la vía de doble instancia mediante el cual el interesado puede apelar ante el mismo un auto o sentencia para que esto sea revisado por otro juez especializado es decir que las sentencias y autos que son impugnadas o apeladas deber ser revisado por un órgano jurisdiccional especializado en la materia.

JURISPRUDENCIA

La sala mixta al resolver dicha apelación, en la sentencia de vista, se limitó en base a los fundamentos vestidos en forma genérica que básicamente reproducen argumentos de la apelación, sin tomar en cuenta los agravios que en forma específica han sido invocados por la parte demandante en su escrito de apelación de sentencia, máxime si en los mismo se denuncia un acto irregular en la actuación de la pericia contable ordenada por el A quo, en tanto, no se habrían revisado los libros contables de la demandante, lo que ha criterio de la demandante resulta ser perjudicial a sus intereses; por lo que cabe concluir, que el colegiado superior, no ha dado una respuesta razonada, respecto a la referida pretensión impugnatoria, contraviniendo así, los principios de vinculación y de doble instancia contenidas en los artículos IX y X de Título Preliminar del Código Procesal Civil; además de principio de congruencia procesal, toda vez que no se ha respetado al mínimo la logicidad que debe contener toda resolución judicial. CAS. N° 4521-2010 San Martín, El Peruano, 30/01/2012.

2.2.1.2.6.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Más allá de la problemática expresión «vacío o defecto de ley», lo que dice el art. 139, inciso 8 de la Constitución Peruana es que, cuando esta situación se constate, el juez debe aplicar los «principios generales del derecho» y el ley tradicional. La

norma que esta disposición expresa sería, por tanto, la siguiente: Si hay vacío o defecto de ley, entonces se aplican los principios generales del derecho y/o el derecho consuetudinario. Se trataría de una prescripción dirigida al juez a fin de que aplique normas interpretadas de actos que no sean los actos normativos mencionados por el art. 146, inciso 1 de C.P. En el caso de esta disposición, no es de despreciarse el adverbio solo. Este restringe cualquier tipo de interpretación sobreinclusiva, esto es, la posibilidad de incluir otros elementos que no están expresamente considerados en el texto, (Renzo Cavani 4 julio 2016).

2.2.1.2.6.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

En este principio nos indica en el artículo 139 inciso 14 de la carta Magna que a la letra dice “toda persona tiene derecho a ser informada por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse en privado con un abogado (defensor) de su libre elección y a ser asesorada por este si alguna autoridad lo llama o lo detiene.

En opinión propia este principio nos habla que toda persona está sujeta a ser informada, asesorada por un defensor, después de haber sido detenido o citados por cualquier autoridad.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Zúñiga, P.M. (cita a Maturana) que la competencia es: la esfera de atribuciones establecida por la ley para que cada juez o tribunal ejerza la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las causas civiles o criminales o la esfera, grado

o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza la jurisdicción.

En nuestro país, la jurisdicción de los órganos judiciales se rige por el Principio de Legalidad, estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas procesales (Ley Orgánica del Poder Judicial).

JURISPRUDENCIA

No constituye afectación del debido proceso que la sala civil conozca la pretensión de indemnización derivada de una relación laboral debido a que antes de la promulgación de la ley N° 29497, nueva ley procesal del trabajo, la competencia para conocer dicha pretensión era potestativa, pues podía conocer el Juez Civil o Laboral al no estar taxativamente prevista en la derogada Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, más aun si las partes voluntariamente se someten al fuero civil. CAS. 4245-2013 Lima, el peruano 30/06/2015, p. 65925

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia en el contencioso administrativo

Se encuentra regulado en el artículo 10 del sub capítulo I del Capítulo III del TÚO de la Ley 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo. Así mismo se encuentra regulado en el art. 5 del capítulo I del título II del Código Procesal Civil.

Es competente para conocer el proceso contencioso en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo. (Ley 27584)

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos

jurisdiccionales (art. 5 del CPC)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el contencioso administrativo en estudio.

Según el artículo 11 de la Ley 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo señala son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el juez Especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente (Ramos 2015).

Para conocer el recurso judicial administrativo en primera solicitud es competente a elección del demandante, el juzgador en lo judicial burócrata del lugar del casa del acusado o del lugar donde se produjo la interpretación o el silencio administrativo.

Rioja Bermúdez (02 marzo 2018) cita a Chioventa reconoce, así como el resto de la doctrina, la existencia de una competencia *territorial* que se conecta a la circunscripción territorial, a la atribuida a la actividad de cada órgano jurisdiccional.

La competencia por territorio, atiende a razones de conveniencia, cercanía o proximidad del objeto, a las personas del proceso - principio de inmediatez y, en general, a la distribución geográfica nacional que se divide en distritos, cantones y provincias; tratando de lograr una distribución más equitativa de los procesos entre jueces de diversas zonas, evitando que se concentren en lugares de mucha religiosidad o donde estén concentrados la mayoría de abogados.

2.2.1.3.4. Factores de la competencia

Según Priori (2015) Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en la doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme

y que pretende simplificar la explicación de los mismos. Estos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio, y turno.

2.2.1.3.5. La competencia interna

Afirma Priori (2015): El así denominado el repartimiento de los procesos es una mera división del trabajo por razones de turno, es una distribución, de los asuntos entre los diversos juzgados que tienen idéntica incumbencia, obligada por la gran cantidad de materias que existen en cada lugar. Se le conoce también en doctrina como competencia temporal negándose el carácter de verdadera y propia competencia.

2.2.1.3.6. El desplazamiento de la competencia

Priori (2015) dicen:

(...) Por lo demás, la misma ley que establece reglas atributivas de competencia contempla las modificaciones posibles a estas reglas. La operancia de ambas acotaciones se concreta en la hipótesis conocidas en doctrina como de desplazamiento de la competencia, de acuerdo con los cuales, la competencia que por ordinariamente correspondería a un juez por razón de territorio de la materia o del valor se traslada a otro por la incidencia de motivos especiales.

2.2.1.3.7. Primacía de la competencia

“Siendo varios los criterios para deslindar la competencia es posible que en determinado momento aparezcan en forma contrapuesta. Por eso se concede a unas primacías sobre los otros de tal manera que el factor subjetivo, prevalece sobre el

objetivo y el territorial; el objetivo, a su vez, presenta las dos modalidades de la materia y de la cuantía: la materia se considera antes y solamente en ausencia de asignación expresa se acude a la cuantía” (Priori, 2015).

2.2.1.3.8. El fenómeno de la prórroga de la competencia

La prórroga de la competencia es un acto por el que las partes convienen, expresa o tácitamente, someter el conocimiento de un asunto a un tribunal relativamente incompetente en los casos en que la ley lo permite. (...) Tiene sentido afirmar que la elección o autonomía de la voluntad es un factor de la competencia cuando expresamente la ley permite que las partes modifiquen la competencia natural del tribunal, superponiendo esa voluntad por sobre la voluntad de la ley, lo que ocurre obviamente solo en los casos en que la ley lo permite. Ya sea expresa o tácita, la prórroga de la competencia es un acto jurídico bilateral (Sáez Martín, Jorge. 2015).

2.2.1.3.9. Competencia propia y delegada

También llamada originaria o retenida, los jueces que conocen de las causas en ejercicio de las facultades que les confiere las leyes. Y en cambio es delegada cuando conocen por encargo de otros jueces; la primera es amplia, en tanto que la segunda tiene por límites lo que el delegante hubiese fijado.

2.2.1.3.10. La competencia por razón de materia

Está determinado por la naturaleza del requisito procesal y las disposiciones legales que lo rigen, es decir, tiene en cuenta la naturaleza de la ley subjetiva, expresada en términos del requisito que comprende el requisito y la regla aplicable en él. (Gaceta

Jurídica, 2018).

2.2.1.3.11. La competencia por razón de la cuantía

El valor económico de la solicitud se determina de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Según la declaración de la demanda, el acusado no fue admitido contra, salvo disposición legal en contrario, y, 2. Si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante el juez, de oficio, efectuara la corrección que corresponda y de ser el caso, se inhibirá de sus conocimiento y la remitirá al juez competente (Gaceta Jurídica, 2018).

2.2.1.3.12. La competencia por razón de territorio

La competencia por razón de territorio tiene sustento en la necesidad de distribuir, a través del territorio de un país, los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, acercándolos de esta manera a las partes o al lugar donde se producen los hechos o se encuentran intereses en conflicto (Rioja Bermúdez 2018)

2.2.1.3.13. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según el expediente en análisis en la resolución N° 02 de fecha 20 de mayo de 2016 señala que: “(...) la pretensión se encuentra contemplada en el numeral 2 del artículo 5 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, por consiguiente, evaluada la demanda se concluye que esta no se encuentra inmersa en ninguna de las causales generales del inadmisibilidad e improcedencia regulados en nuestra normativa

procesal; por el contrario, cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción prescritas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil vale decir que es competencia de este órgano jurisdiccional; ello considerando lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27584, el 1er juzgado de Trabajo indica que resulta competente para conocer el trámite de la presente acción en la vía del proceso especial conforme a lo establecido en el artículo 28 de la última Ley pre citada además con los anexos presentados el accionante demuestra su derecho a reclamar”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rioja Bermúdez, A (12 sep. 2017)

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

Es así que la petición nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario del hecho, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Que la acumulación propugna, por un lado, la realización del principio de economía procesal, por el cual se entiende que las actuaciones procesales deben ser racionalizadas a fin de reducir los costos que implica ejercitar la función jurisdiccional. En tal sentido, las actuaciones deben ser orientadas hacia la economía del gasto, refiriéndose a los costos patrimonialmente cuantificables de forma directa que se sufragan en un proceso; economía del esfuerzo, para referirse al número de actos procesales a llevarse a cabo; y economía del tiempo refiriéndose a la duración del proceso (Sotero Garzón, M. A. según constitución 1993)

JURISPRUDENCIA:

La acumulación es una institución procesal que permite la presencia de dos o más personas pretensiones en un proceso, a fin de alcanzar uno de los principios que lo caracteriza: la economía procesal, pues a través de ella lo que se busca es reducir tiempo, esfuerzo y dinero. La acumulación puede clasificarse en objetiva o subjetiva y la vez en originaria o sucesiva, dependiendo de si esta se presenta en la demanda o en la reconvención. CAS. N° 343-2014 Lima, El Peruano, 30-06-2016, F.3ro, p.78648.

2.2.1.4.3. Regulación

Cabrera, L. V. S. (2019). Afirma: Dentro del procedimiento administrativo que se sigue ante la autoridad correspondiente de la administración pública, resulta procedente la acumulación de los procedimientos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27584, es decir:

competencia del mismo órgano jurisdiccional, no sean contrarias entre sí, se tramiten en la misma vía procedimental; y exista conexión entre ellas.

En los casos previstos en el artículo 18 es posible que el demandante incorpore al proceso otra pretensión referida a una nueva actuación administrativa, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7. El pedido de acumulación puede presentarse hasta antes de la expedición de la sentencia en primer grado, el que se resolverá previo traslado a la otra parte, conforme al trámite previsto en el artículo 18.

Si a consecuencia de la referida incorporación, es necesaria la citación a audiencia para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.

El Juez oficiará a la entidad demandada para que remita el expediente administrativo o los actuados referidos a la actuación administrativa incorporada o, en su defecto, la entidad podrá remitir copias certificadas de los mismos.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Conforme el Artículo 5 del TUO de la Ley 27584 la presente demanda tiene como pretensión de la plena jurisdicción el reconocimiento de derechos del administrado y la declaración de nulidad de un acto administrativo

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Favela O.J. (2016):

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo ni obviamente posterior de las partes.

Para Gómez Fröde, C., & Briseño García Carrillo, M. A. (2016).

El proceso, desde el punto de vista objetiva, es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales. Es gradual, porque se realiza por etapas, que tiene cada una - una finalidad específica, pero que contribuye a que el proceso alcance el objetivo o finalidad a la que está destinado. Es progresivo, porque cada acto y cada etapa lo hacen avanzar hasta alcanzar su terminación o conclusión, que es la decisión que pone fin al conflicto, dirimiéndolo en forma pacífica. Es concatenada porque ya lo dijimos los actos que la componen están ordenados de tal manera que cada uno se asienta en el anterior y, a su vez es la base del siguiente; es decir, es antecedente del que le sigue y consecuencia del que le antecede.

El proceso desde el punto de vista objetivo, es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales, cumplidos por órganos predispuestos, y por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente en él de conformidad con las normas procesales, para la efectiva actuación del derecho sustantivo vigente, en el

caso concreto. También se puede afirmar que el proceso es la secuencia de actividades, coordinadas entre sí, que realizan los sujetos procesales (esenciales y eventuales) para lograr la efectiva actuación del derecho vigente en el caso concreto.

2.2.1.5.2. Función del proceso

Según Odar (2019) las funciones son:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

La existencia del litigio tiene como fin resolver el conflicto de intereses presentados al poder judicial, siendo esta teleológica, ya que su existencia es por un fin. El fin puede ser de manera dual, privado y público, con la finalidad de asegurar el interés social de las personas que se encuentran abordados en un conflicto jurídico, realizando de esta forma el cumplimiento estricto del derecho de jurisdicción, en un determinado proceso judicial. Ayudando de esta manera al individuo, al cumplimiento de sus intereses como parte de un proceso judicial, cumpliendo de esta manera con la eficacia del proceso y el buen desarrollo de administrar justicia.

B. Función pública del proceso.

Referido a la función específica que tiene el proceso en forma de administrar justicia y el cumplimiento del derecho de las personas con interés en un conflicto jurídico, considerándose de esta manera el proceso como “seguro de la continuidad del derecho”; porque con este se materializa el derecho, y dicho contenido se halla en cada emisión de una sentencia por parte de un órgano jurisdiccional, en nuestro sistema jurídico.

De esta manera, en opinión propia respecto a la Competencia en los procesos judiciales, se puede destacar los siguientes puntos:

- a. El proceso es un conjunto de hechos, que tiene como causantes a los litigantes en discusión y al Estado.
- b. Es representado por el juzgador, quien guiara y realizara el cumplimiento estricto de un debido proceso judicial, respetando los derechos de las partes interesadas.
- c. El proceso tiene su inicio y su fin.
- d. Mediante el proceso el Estado busca la protección de la tutela jurisdiccional de derecho para todos los ciudadanos.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia sólo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción. Esto significa que no hay ningún proceso para el proceso.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2014):

El proceso en sí es un medio de protección legal (...) y se implementa de acuerdo con las disposiciones constitucionales (...). Con muy pocas excepciones, la mayoría de las constituciones del siglo XX establecen claramente que es necesario declarar procesalmente los principios del derecho procesal, que garantiza todos los derechos humanos y los derechos que merecen.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la ONU el 10 de diciembre de 1948. El texto relevante es el siguiente:

Artículo. 8. Toda persona tiene derecho a apelar ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Zúñiga Escalante (2015) El debido proceso, es el aquel derecho fundamental, que junto al derecho de acceso a la justicia, forma parte de la tutela procesal efectiva. Sin embargo, a diferencia de este último, el derecho al debido proceso contiene un mayor conjunto de derechos en comparación con los que pudieran derivarse del derecho de acceso a la justicia (p. 34)

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional Peruano, ha señalado a través de su jurisprudencia que el debido proceso constituye “la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles

dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”, a lo que se puede añadir además, que dicho derecho está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos. De este modo, resulta uniforme señalar que el derecho al debido proceso es aquel que garantiza la tutela de derechos fundamentales dentro de un proceso que busca dar solución a una controversia de naturaleza jurídica (p. 36)

JURISPRUDENCIA

El debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, cuya función es velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento regular en la que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada (CASACIÓN 11099-2015-cusco)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (2015):

En general, el debido proceso corresponde a los procedimientos jurisdiccionales, especialmente los penales, civiles, territoriales, laborales, incluidos los administrativos; aunque no exista un estándar uniforme para los elementos, los cargos tenderán a ser consistentes, indicando que se requiere un procedimiento. Si están calificados, deben proporcionar a las personas motivos razonables para su propia defensa, probar estos motivos y emitir juicios basados en la ley. Por tal

motivo, es fundamental que el sujeto sea informado oportunamente al principio de cualquier reclamo que perjudique el alcance sobre sus derechos legales, por ello importante contar con un sistema de notificación que cumpla con este requisito.

En este artículo, los elementos del debido proceso formal a ser considerados son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a cuyo efecto, se le remite copia de la demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción incoada en su contra. (CASACIÓN 883-2013 JUNÍN)

El emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrará. (Art. 431 CPC)

JURISPRUDENCIA

Que no es la pretensión de la demanda la que interrumpe la prescripción, sino el emplazamiento, así lo determina el Código Procesal Civil en el artículo 438. Tal emplazamiento se da cuando se notifica con el contenido de la demanda al demandado, pues eso es lo que se infiere del numeral 431 del

Código acotado. El acto de comunicación a la parte demandada, y la carga que se le impone de apersonarse al proceso lo que constituye el emplazamiento, y es ese instituto el que interrumpe la prescripción. CAS. N° 3774-2014 Ica, El Peruano 01-08-2016, F.10, p. 6078

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En definitiva, nadie ha sido escuchado de antemano o al menos la posibilidad de dar una exposición concreta y objetiva de sus razones, nadie será condenado.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Dado que la prueba producirá una condena legal y determinará el motivo de la sentencia, privar al imputado de este derecho significa afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Gaceta Jurídica (2018) cita a Monroy es parte del debido proceso es decir que todo ser humano tiene derecho a ser asistido por una defensa técnica (abogado), tiene derecho a ser informado sobre los cargos que se le imputa o sobre la pretensión formulada en su contra en el momento de su detención y en su propia idioma

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 5 establece: “como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se

sustentan”.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

El derecho a la pluralidad de instancia consiste que el proceso tiene dos instancias, es decir que la sentencia emitida por el juzgado de primer nivel puede ser analizada por otro juzgado superior de la misma naturaleza, esto ocurre siempre y cuando se ha hecho el uso de los medios impugnatorios formulado dentro del plazo legal.

(Ticona, 2013; Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso contencioso administrativo es uno de los tres mecanismos más importantes del control jurídico de la administración pública y de protección de los derechos de las personas frente a las actuaciones de la administración pública en un ordenamiento constitucional. Los otros dos mecanismos lo constituyen la obligación de las entidades de ceñirse a un procedimiento administrativo, cuya regulación general en el ordenamiento peruano es desarrollada por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la posibilidad de exigir responsabilidad patrimonial extracontractual a la administración por sus actuaciones que generen perjuicios a los administrados (Anacleto, 2016).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

Un principio es definido como una verdad fundamental, una doctrina o ley básicas.

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Siguiendo a Anacleto (2016) señala que:

“Los juzgadores no deben dejar de resolver los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley en tal caso deber aplicar los principios del derecho administrativo. Lo que persigue este principio es que ante el vacío de la ley, los jueces deben suplirla por las normas estrictamente o en prelación al derecho administrativo. Al respecto y en concordancia con este principio, la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 1 del artículo V nos dice: las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

Siguiendo a Anacleto (2016) afirma que:

En el proceso contencioso administrativo las partes deben ser tratadas por igual, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Se persigue que las partes deben ser tratadas en igualdad de condiciones sin discriminaciones ni

poder económico que algunas veces se da, sin influencia o presión de la administración. Este principio nos dice que el Juez tienen al frente a dos partes que tienen iguales derechos, la misma coindicen como partes, esto es, que el demandado y el particular tienen las mismas prerrogativas. Lo que se persigue es que eliminen prerrogativas que se dan a la Administración Pública.

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento al proceso

Anacleto (2016): Nos lleva al control de la administración pública de los jueces deben optar entre el proceso que se inicia admitiendo la demanda contenciosa o no admitir la demanda y con ella no controlamos la administración pública, es evidente que con este principio se quiere optar por el control de la administración pública, admitiendo al demanda ante la incertidumbre si se agotó o no la vía administrativa.

2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio

Según Anacleto (2016):

Este principio otorga al juez la facultad para que de oficio corrija cualquier defecto de forma que se presente en el proceso. El principio de suplencia de oficio tienen dos fundamentos: el primero, la noción del juez como director del proceso; y el segundo, la tutela jurisdiccional efectiva. Así mismo podemos decir que por este principio se busca que el juez dinámico, activo, coadyuve al control de administración Pública y por ello es que ante cualquier desconocimiento del ciudadano tiene que suplir, tiene que apoyar para suplir las deficiencias formales del administrado, al juez le compete favorecer para que se acceda al control de administración Pública. Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera

la autoridad de la cosa juzgada, vale decir es inimpugnable, irrecurrible, invariable, inmutable y por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

2.2.1.6.3. La notificación electrónica en el proceso de lo contenciosos administrativo.

Para Páez, M. H. (2020):

El proceso judicial hace necesario que el ciudadano pueda conocer, con prontitud, acerca del resultado de las decisiones del jurisdiccional. Con esta mentalidad el legislador predica que la toma de conocimiento de las decisiones judiciales, aunque no todas, deban ser realizados por intermedio de medios no típicos (las notificación de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarían mediante sistemas de comunicación electrónicos, o telemáticos, tales como el correo electrónico, internet y otro medio idóneo, que permita confirmar fehacientemente su recepción) tendiendo a la garantía que el ciudadano al verse informado, pueda articular las defensas pertinentes que le son ofrecidas por el derecho.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:

- 1. El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia;*
- 2. La citación a audiencia;*
- 3. El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado;*

4. *La sentencia; y,*

5. *Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.*

Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

2.2.1.7. El Proceso especial

2.2.1.7.1. Conceptos

Para Huamán (2015):

El contencioso administrativo especial presenta a diferencia del proceso agente una construcción tendiente a servir de marco a diversas pretensiones no acogidas en el artículo 26 (las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitaran bajo las reglas establecidas para el proceso especial) abriéndose entonces a la dilucidación de causas relacionadas con el tema anulatorio aunque dejando libre el recurso al control jurídico de otras actuaciones administrativas enjuiciadas no emparentadas, con la lógica del acto administrativo hacer materia de nulidad.

2.2.1.7.2. La reglas del proceso especial, expresión de la conjunción plena en lo contenciosos administrativo.

Huamán (2015): Con gran distanciamiento de su redacción aparecida en su código procesal general y en la ley N° 27584, el TUO afronta sus reglas privativas de manera tal que la pauta uniforme de la supletoriedad, antes vista como la regla (conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil), pueden articularse solo en último caso a manera de excepcional”.

2.2.1.7.3. Imposibilidad del planteo de reconvención en sede del contencioso administrativo. Razones que justifican el rechazo

Para Huamán (2015):

“En doctrina la reconvención implica no a la contestación de la demanda sino, antes bien la proposición de un nuevo escenario procesal. Mientras en un esquema normal hablamos del derecho de acción y de contradicción por quienes, respectivamente, se arrogan la posición de parte demandante y parte demandando es un esquema no habitual al ejercicio del derecho de acción. No solo se opone la contradicción, ejercida por la contraparte procesal, sino la reacción ante el planteamiento inicial de modo tal que el escenario original queda reconfigurado con nuevas pretensiones que se enfrentan al inicialmente objeto de planteo”.

2.2.1.7.4. El rechazo explícito de la reconvención en sede del contenciosos administrativo especial

Para Huamán (2015):

Con relación al contencioso administrativo especial, muy a pesar de encontrarnos ante un escenario de cognición plena sujeto a un examen sesudo del debate judicial, la reconvencción resulta improcedente en primer término, por mandato de la propia disposición, que la descarta sin más conforme se lee en su propio texto y segundo, a suerte de complemento de lo antes sostenido, por la naturaleza antelada del debate encerrado en el curso de un procedimiento previo o, en general, de una actuación administración previa que concretizan, ambas según sea el caso el cauce de las pretensiones judiciales articularles.

2.2.1.7.5. Los plazos del proceso contencioso administrativo especial

Para Huamán (2015):

El legislador, a la par de haber regulado las reglas del proceso contenciosos administrativo especial a las cuales no hemos avocado en detalle, igualmente recoge los plazos de este proceso en el cuerpo adjetivo especial; de esta manera, como bien lo sostenemos, el contencioso administrativo adquiere su independencia con respecto al cuerpo procesal en lo civil quien queda como disposición jurídica meramente secundaria con respecto de aspectos que el TUO no haya recogido

Asimismo Huamán (2015) indica que: “Se fija plazos de 3 días (interposición de tachas y oposiciones, informe oral), 5 días (interposición de excepciones y defensas previas, apelación de veredicto), 10 días (contestación de demanda) y 15 días (dictamen fiscal, emisión de sentencia).

2.2.1.7.6. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.6.1. Conceptos

En opinión de Machicado (2009): Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.1.7.6.2. Regulación

Se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que solo establece la audiencia de pruebas tal como indica el artículo 28.1, supletoriamente se toma el Código Procesal Civil.

2.2.1.7.6.3. La audiencia en el proceso especial

El TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que solo establece la audiencia de pruebas tal como indica el artículo 28.1 del proceso especial:

“Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es

impugnable y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.”

2.2.1.7.6.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Por ser un proceso de naturaleza especial de acuerdo a la que regula el Ley del proceso contencioso administrativo N° 27584 se prescinde la audiencia de pruebas por tratarse de pruebas documentales y de la remisión del documento administrativo. (Expediente N° 00119-2015-0-1217-SP-LA-01).

Art. 28.1 párrafo 4 dice a la letra:

Si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Ley 27584)

2.2.1.7.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.6.5.1. Conceptos

Priori (2015) al respecto señala:

“Si el proceso es declarado saneado, el respectivo auto debe contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios. Solamente cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requieran (...)”

2.2.1.7.6.5.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en este proceso, y conforme se advierte en la resolución número nueve de fojas ochenta al ochenta y dos, se han establecido como puntos controvertidos:

- 1) Determinar si procede declarar la resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del año 2014;
- 2) Determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la demandada emita una nueva resolución, declarando nula la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPLP de fecha 26 de Mayo de 2014 mediante el cual se le impone una multa de 30% de la UIT y clausura temporal por 30 días calendarios de su establecimiento comercial multiservicios “El Metro”, y consecuentemente nulo todo lo actuado en el referido expediente administrativo.

(Expediente N° 00119-2015-0-1217-SP-LA-01).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es titular, en cuanto magistrado provisto del poder jurisdiccional, de una potestad que comprende todos los poderes necesarios para llegar al acto final con el cual se concede la tutela jurídica o se deniega dicha tutela (Hinostroza, 2012).

2.2.1.8.2. El Ministerio público.

El Ministerio Público interviene en los procesos contenciosos administrativo de la siguiente manera: **a.** actuar como árbitro antes de emitir resoluciones finales y en

apelaciones y **b.** Como parte cuando se trata de intereses difusos. De conformidad con las leyes de la materia” (Anacleto, 2016).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es un escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción (Anacleto, 2016).

La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal. (Artavia, S., & Picado,)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual el pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total. Es decir, que el demandado hará suya una actitud de defensa, de denegación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa “la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o de derecho de la razón del pretensión”. (Artavia, S., & Picado,)

En nuestro Código Procesal Civil se encuentra regulado en el artículo 442, para Hinostroza (2012) consiste en: Observar los requisitos previstos para la demanda en

lo que corresponda. b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda c) reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen o aceptar o negar, de igual manera la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. d) exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara f) Ofrecer los medios probatorios g) Incluir su firma o la de su representante o apoderado, y la del abogado. El Secretario respectivo certificara la huella digital del demandando analfabeto.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.3.1. La demanda

La demandante A interpone demanda de contencioso administrativo contra el demandado B con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 627 -2014-MPLP, por contravenir la Constitución Política del Estado Peruano, y solicita que se declare Nulo la Resolución Gerencial N° 257 -2014-GSP-MPLP/TM.

2.2.1.9.3.2. Contestación de la demanda

El demandado B contesta la demanda, negando y contradiciendo, señalando que la demanda interpuesta por la demándate A no se ciñe a la verdad de los hechos, debido a que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPLP, ha aprobado el procedimiento sancionador y el reglamento de aplicación de sanciones administrativas, por infracciones a sus disposiciones y las escales de multa en función de la gravedad de la falta.

2.2.1.10. La prueba

Siguiendo a Huamán (2014):

La prueba sirve para condenar como para absolver en un proceso penal, para otorgar, restringir, limitar, regular, calificar, imponer como poder denegar, en el ámbito de los procedimientos, administrativos, general o especial o si requiere sectorial, para sancionar, como para liberar de responsabilidad en un procedimiento sancionador, etc.

Si es una herramienta útil para plasmar los principios de economía procesal, celeridad y veracidad, pues tanto el reenvió como la demora en la resolución de los procesos laborales desnaturaliza el espíritu del nuevo sistema procesal laboral que debe ser dinámico. La actuación de prueba de oficio en segunda instancia procede en todo caso, incluso tratándose de prueba extemporánea (conclusiones del pleno jurisdiccional nacional y laboral Chiclayo- 2018)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Se puede apreciar que en todo enunciado, la demostración de expresión está asociada al acto de probar, probar o justificar un determinado elemento, situación o hecho, material o inmaterial, haciendo dar lugar a la certeza o creencia, que está implícita en el procedimiento. . . , porque la decisión se tomará en base a su valor.

Hablando semánticamente, probar significa el papel y el efecto de probar. Una razón, argumento, método u otro medio destinado a probar la autenticidad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Duelles, K. (2018). Cita ha HINOSTROZA MINGUES que:

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Opina de Rioja (2017):

Se considera prueba la causa de certeza de los hechos presentados por las partes por el juez, en los actos postulatorios, es decir en la demanda y contestación y excepcionalmente con posterioridad a ella cuando existen hechos nuevos.

En cambio los medios probatorios, son instrumentos de los que se vale el juez para cerciorar los hechos expuestos por las partes y que son objeto de prueba. Se debe distinguir de la persona-sujeto de prueba y su conducta-medio de prueba. De este modo los peritos y testigos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas actividades, (declaraciones y dictámenes), pero los medios no son los sujetos si no sus declaraciones o dictámenes.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Canelo (2015):

Los medios probatorios son los instrumentos de los que se valen las partes para llevar al proceso las nuevas afirmaciones que han de corroborar las vertidas en los escritos de alegaciones y también el contenido que arrojan dichos instrumentos. La prueba debe ser valorada por el juzgador a fin de que pueda servir de base para emitir el juicio que contendrá la sentencia.

Para el juzgador, el argumento es la verificación de la autenticidad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la autenticidad de los hechos controvertidos o elegir la decisión correcta en la sentencia

En el ámbito jurídico, la prueba tiene por objeto convencer a los jueces de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico en litigio. El juez está interesado en el resultado porque el juez debe atenerse a la ley procesal en el procedimiento de prueba, esto es importante para las partes en cuanto a la medida en que las partes son responsables de sus intereses y necesidades de prueba.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (2015):

Afirma que es un imperativo en propio interés, el que no cumple un acto que le conviene a sus propio interés en el proceso, surge las consecuencias de ese incumplimiento pierde la condición ventajosa que hubiere obtenido de cumplir ese acto.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Así mismo Rodríguez (2015) dijo:

El problema estriba en determinar quién es la parte agravada con la cara de probar., para llegar a tal precisión afirma que es necesario recurrir al sistema de justicia retributiva. En ese sentido cada parte ha de probar en principio aquello que normalmente le resulta más fácil, y que constituye regla general para su postura, es decir, corresponde al actor la carga de la prueba.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Jorquera Álvarez, M. J., & Vergara Morales, F. A. (2019). La concepción subjetiva de la carga de la prueba hace referencia a la carga o poder que tienen las partes en el ámbito probatorio es decir lo que le corresponde probar a cada una; por otro lado, la noción objetiva, es aquella regla de juicio que dice al juez como fallar cuando no existen pruebas suficientes para acreditar alguna de las pretensiones de las partes, evitando así que este pueda excusarse de resolver una controversia, lo que se conoce en el mundo jurídico como Non liquet. Ambas nociones han sido aceptadas por la doctrina moderna, a pesar de existir ciertas discusiones existentes respecto a las teorías la carga de la prueba.

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador a fin de que pueda servir de base para emitir el juicio que contendrá la sentencia (Hinostroza, 2012)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Rodríguez (2015)

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sentido, la norma determina el valor de los diversos métodos probatorios

adoptados en este proceso. El juez reconoce la prueba legal aportada, determina sus actuaciones y utiliza el valor de cada prueba que da la ley como base para probar la autenticidad de los hechos. Su trabajo está simplificado por el modelo legal a la aceptación e identificación de pruebas. A través de este sistema, el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley (Rodríguez, 2015)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (2015).

En este sistema, los jueces evalúan la evidencia, no la aprecian. La apreciación consiste en formar juicios para estimar el valor de cosas u objetos. Si el valor de la prueba lo proporciona el juez, el valor es subjetivo, mientras que en el ordenamiento jurídico lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa y sujeta a sus funciones. Este es un sistema de pruebas de los jueces que evalúan la conciencia y la sabiduría.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

De acuerdo Cabanellas, describe Córdova (2011):

La crítica razonable se convierte en una fórmula legal que delega la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Rodríguez (2015), describe:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Se requiere el conocimiento y la preparación del juez para comprender el valor de la evidencia (ya sea un artículo o una cosa) proporcionada como evidencia. El tipo de medio de prueba no se puede determinar sin conocimiento previo.

B. La apreciación razonada del Juez

El juzgador utiliza una valoración razonable al analizar la evidencia a evaluar y realiza la evaluación de acuerdo con los principios estipulados por la ley. La inferencia no solo debe responder a la secuencia lógica formal, sino también al conocimiento psicológico, sociológico y científico de su uso, porque valorara documentos, objetos, testigos y peritos.

Por la necesidad de su propósito, la evaluación racional se convierte en un método para evaluar, evaluar y determinar métodos o métodos racionales de toma de decisiones.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Dado que los actos están estrechamente relacionados con la vida humana, los jueces no necesitan depender del conocimiento psicológico y sociológico para determinar las puntuaciones. Este proceso será muy extraño. La manipulación psicológica es muy importante a la hora de examinar testimonios, confesiones, dictámenes periciales, documentos, etc. Por eso es imposible sin la tarea de evaluar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según el Código adjetivo, el propósito se encuentra representado en el artículo 188 cuyo tenor dice: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

En cuanto a su confiabilidad, es decir, su legitimidad se encuentra en el artículo 191 de la misma "Ley de Enjuiciamiento Civil", cuyo texto es: Aplicable para lograr el propósito del artículo 188.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En el campo de las normas, la doctrina y el derecho son categorías reconocidas:

Al respecto, Hinostroza (1998): Punto de vista: La evaluación se refiere a una operación mental cuya finalidad es percibir el valor de las creencias que se pueden extraer de su contenido (...). La evaluación es responsabilidad del juez que comprende el juicio, suple el punto más alto de la acción probatoria, y si este conjunto de pruebas cumple con el propósito procesal de la condena del juez, este punto se notará (páginas 103-104).

2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión

declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

1 - En mérito de la licencia de funcionamiento municipal N° 0371-13, expedido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con fecha 01 de octubre del año 2013; con el cual acredita que el giro de negocio, de establecimiento Comercial MULTISERVICIOS “EL METRO” ubicado en el Jr. Aucayacu N° 392 de esta ciudad es de venta de abarrotes en general.

2 - En mérito de la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPL/TM de fecha 26 de Mayo del año 2014; con el cual acredito la vulneración de mi derecho como administrada, por haberse aplicado irregularmente dos sanciones por un mismo hecho.

3 - En mérito de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP de fecha 15 de Julio del año 2014; con el cual acredito que el Superior, igualmente vulnera mi derecho como administrado al declarar INFUNDADA mi recurso de apelación.

2.2.1.10.15. Documentos

A. Concepto

El Código adjetivo en su artículo 233, señala que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Por tanto, un documento puede definirse como un documento u objeto que habitualmente se registra, en el que el texto grabado o representativo es apto para

esclarecer hechos o registrar el contenido de una declaración que tiene efecto legal. Se convierte en objeto porque es material y tiene una naturaleza real, en la que expresa los deseos de una o varias personas, o expresa pensamientos, conocimientos o experiencias.

B. Clases de documentos

De acuerdo con los Artículos 235 y 236 del C.P.C los documentos son: público y privado.

JURISPRUDENCIA

A fin de revestir de formalidad a un determinado contrato es necesario acreditar previamente su existencia, para lo cual el órgano jurisdiccional se encuentra obligado a valorar todas la pruebas que obran en autos, ya sea se trata de un documento público o privado, conforme lo señala el artículo 234° del código procesal civil. CAS. N° 3881-2013 Cusco, El Peruano, 30-06-2015.

Los públicos:

Según nuestro ordenamiento jurídico se encuentra prescrito en el artículo 235 del CPC es documento público:

1. Otorgados por los funcionarios públicos en función de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

JURISPRUDENCIA.

Se debe considerar que los medios probatorios consistentes en documentos que a su vez han servido como muestras de comparación, por ende, tiene el mismo valor que el documento original. CAS. N° 1073-2010 Lima, El Peruano, 02-11-2011.

Los privados:

Son documentos que no tienen características de documento público.

En Art. 236 del Código adjetivo en la parte final precisa, la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. DOCUMENTOS ACTUADOS EN EL PROCESO

- En mérito de la licencia de funcionamiento municipal N° 0371-13, expedido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con fecha 01 de octubre del año 2013; con el cual acredita que el giro de negocio, de establecimiento Comercial MULTISERVICIOS “EL METRO” ubicado en el Jr. Aucayacu N° 392 de esta ciudad es de venta de abarrotes en general.

- En mérito de la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPL/TM de fecha 26 de Mayo del año 2014; con el cual acredito la vulneración de mi derecho como administrada, por haberse aplicado irregularmente dos sanciones por un mismo hecho.

- En mérito de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP de fecha 15 de Julio del año 2014; con el cual acredito que el Superior, igualmente vulnera mi derecho como administrado al declarar INFUNDADA mi recurso de apelación.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

En general, una resolución es un documento que acredita la decisión tomada por la autoridad competente para una situación concreta.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código adjetivo (Cajas, 2011), las resoluciones son tres clases:

El decreto: son resoluciones de impulso que carece de una motivación fundamentada.

El auto, este tipo de resoluciones se utiliza para adoptar decisiones como la admisibilidad e inadmisibilidad de la demanda y carece de fondo.

La sentencia, a diferencia de los dos anteriores esto si evidencian el pronunciamiento de fondo y debe estar bien motivada y fundamentada sin errores y vicios, como dispone la norma acotada (si se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Cabanellas. (2011): El vocablo sentencia deriva del latín sintiendo, que

equivale ha sintiendo; expresando la sentencia lo que siente o piensa el dictador. Se entiende por esto la decisión que el juez competente dicta y juzga legalmente de acuerdo con su opinión y de acuerdo con la ley o norma aplicable.

2.2.1.12.2. Conceptos

Según **Rioja Bermúdez, A (2017)**. La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración el argumento del demandante y la contradicción del demandado, dará una respuesta al conflicto de intereses con importancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Según las normas del carácter procesal civil

Está definida en el Código Procesal Civil, en el Artículo 119, a la letra dice:

Forma de los actos procesales en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (Código Procesal Civil, 1993).

Así mismo, el Artículo 122 del código en mención, en el inciso 7, tercer párrafo, menciona lo siguiente:

La resolución requerirá en su composición la separación de sus partes expositiva, considerando y resolutive (Código Procesal Civil, 1993).

B. Según las normas de carácter procesal constitucional

Se encuentra definido en el Código Procesal Constitucional.

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

1. La identificación del demandante;
2. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
3. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
4. La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
5. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según Ledesma (2015):

Dentro de las resoluciones ordenatorias se ubica la sentencia, el Código Adjetivo indica que esta pone finalización a una instancia, o en todo caso en forma definitiva, resolviendo de forma obligatoria un conflicto sobre las pretensiones de las partes intervinientes en el proceso jurídico.

JURISPRUDENCIA

En ese orden de ideas, habrá motivación de las resoluciones judiciales siempre que exista; a) fundamentación jurídica, es decir no basta la sola mención de las normas que resultan aplicables al caso, si no la debida explicación y justificación del porque se aplican esas normas; b) congruencia entre lo peticionado y lo resuelto, haciendo mención

sucesiva de los fundamentos de hecho tomados como sustento de la decisión; c) una suficiente justificación de la decisión emitida, de modo que de su lectura se entiendan las razones por la que el órgano jurisdiccional a decidido en un sentido o en otro. CAS. N° 1945-2014 Lima, El Peruano, 30-03-2016, c. 11va.

La parte considerativa, contiene el análisis del tema discutido; Puede tomar nombres como análisis, consideraciones fácticas y de derecho, razonamiento, etc. Es relevante que no solo se tome en cuenta la valoración de la prueba para una determinación justificada de los hechos que son objeto de la acreditación, sino también las razones que, desde el punto de vista de las normas aplicables, sustentan la calificación de los hechos establecidos.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Rioja Bermúdez, A (2017) La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde a través la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Colomer (2003) enumera de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación es una razón aceptable para que un juez decida resolver un determinado conflicto con el fin de demostrar la existencia de un conjunto de causas coexistentes.

Esta situación se palpa en la estructura de la sentencia porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se consigna la sentencia y otra donde se desarrolla el motivo, que es el contexto de hecho y fundamento de derecho. aislamiento solo con fines de edición; Porque la relación entre ambos es fundamental. Recuerde que el juicio es la meta o propósito del motivo.

B. La motivación como actividad

Primero se explicó en la mente del juez el motivo de la decisión y luego se aprobó el proyecto de resolución para hacerlo público. La motivación es una actividad y un razonamiento legítimo. En este proceso, el juez considerará aceptada la decisión y la aceptante la aceptará, y considerará la posibilidad de litigio. Este será el control de seguimiento del propio litigante y del tribunal superior. Por tanto, se puede decir que la motivación es una actividad orientada al autocontrol del propio tribunal, y este no va a tomar una decisión que no pueda ser justificada.

C. La motivación como producto o discurso

Básicamente, una oración es un discurso, una colección de oraciones relacionadas colocadas en un mismo contexto, que puede determinarse tanto subjetivamente

(título) como objetivamente (a través de reglas y normas). Principio de consistencia). Es un acto de comunicación, un acto de transmisión de contenidos, y para lograr el objetivo de la comunicación se deben respetar las normas relativas a su creación y redacción, por lo tanto, el discurso defensivo, como elemento importante del contenido y estructura de todo sentencia, nunca será libre

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé (2011):

Se encuentra en la Carta Magna del Perú que establece en el “Art. 139: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales se prevé en todas ellas el tema de la motivación:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las decisiones, excepto las de mero tamite procesal, están motivadas responsablemente por los motivos en que se basan. Esta determinación llega a los tribunales de segunda instancia, que reconocen el grado. En este caso, la motivación de la resolución impugnada no es motivación suficiente (Gómez, G. 2010, págs. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el tema, se publican los contenidos divulgados por Colomer (2003): “que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en el derecho

Ninguna razón para un fallo judicial puede entender que el motivo se ha realizado; por el contrario, la defensa basada en la ley es indudablemente evidente en la resolución misma, y su razón es la aplicación razonada de las leyes aplicables al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Colomer (2003) describe:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se fundamenta en el siguiente entendimiento: el trabajo de un juzgador es una actividad dinámica, y su sitio de partida es la realidad fáctica reclamada que es divulgada por las litigantes, y la prueba presentada por ambas partes, de la cual se infieren y prueban hechos o listas de hechos.

B. La selección de los hechos probados

Consiste en una serie de operaciones lógicas (interpretar la evidencia, analizar la racionalidad de la evidencia, etc.). Estas operaciones lógicas se descomponen e individualizan en la mente del juez, pero en realidad ocurren en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Esta es un razonamiento lógico con dos características que realiza el juez, primero es procedimiento gradual y la segunda es operación compleja. El primero es la prueba de confiabilidad, la explicación, el juicio de racionalidad, etc. Proporcionar elementos esenciales para la evaluación.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos se han abordado en el punto de los sistemas de evaluación de las pruebas: prueba evaluada, libre convicción y sana crítica.

A ello hay que sumar lo que revela Colomer (2003): Quienes exponen en la actualidad a la mayoría de países tienen sistemas mixtos en los que se aplica la libre condena cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Al respecto revela Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al tomar una decisión, el juzgador debe vincular la sentencia y la normativa vigente, pues de esta forma se asegurará de que la sentencia y su legitimidad sean legales, porque se basan en leyes y reglamentos; de lo contrario, se puede violar la Constitución por ello violaría las disposiciones de la Constitución, porque la decisión debe basarse en la ley.

Al tomar una decisión, el juez debe vincular la sentencia con las leyes y reglamentos

vigentes, porque de esta manera, se asegurará que la sentencia y su legitimidad sean legales, porque se basan en normas legales, de lo contrario, puede violar la constitución, porque violará la constitución. Regulaciones establecidas en Constitución, porque la decisión debe basarse en la ley.

B. Correcta aplicación de la norma

Una vez elegida la ley con base en las normas prescritas, se debe asegurarse que se apliquen la aplicación exacta. Su propósito es comprobar si la aplicación es exacta y cumple con la ley; su propósito es comprobar la validez sustantiva y impedir violar normas aplicables como las siguientes: las leyes especiales anulan las leyes generales, el principio de jerarquía normativa; leyes posteriores abolicieron lo antiguo.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es un mecanismo utilizado por los jueces para dar sentido a reglas previamente seleccionadas y reconstruidas (...) Existe una estrecha correlación entre la interpretación y la aplicación de las reglas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no tiene fundamento, sino fundamento jurídico, es decir, no cabe duda de que en una misma resolución, la razón de su existencia es la aplicación de reglas razonables, no arbitrarias, y no hace que el error patente se considere adecuado al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Además de lo anterior, los motivos de base legal también deben mostrar una conexión adecuada entre los hechos que son la base para la toma de decisiones y las normas que dan soporte a la decisión; este enlace entre la base fáctica de la sentencia y las leyes utilizadas para tomar la decisión es importante para los juicios legales. La decisión correcta es inevitable. La razón es el punto de conexión entre la base fáctica y la base legal, se origina en la estructura del proceso mismo, porque es provista por las partes y planteada por la petición.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

En resumen, no se trata de evitar la función e relevancia de otros principios en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, sino de enfatizar el papel de dos fundamentos básicos en el contenido de las sentencias. Estos son principios de coherencia de procedimiento y principios de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En nuestro ordenamiento jurídico, es previsible que el juzgador deba emitir decisiones judiciales, especialmente sentencias, para resolver todas las controversias y expresar sus órdenes o decisiones de manera precisa y clara. Parte del artículo 122, párrafo 4 del Código Procesal Civil.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

El principio de congruencia procesal como parte integrante del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conlleva que el órgano jurisdiccional debe resolver conforme al petitorio expresado en el acto de

interposición de la demanda; considerando la petición inicial como el punto central del proceso judicial, a partir del cual, se formularán los argumentos de contradicción, excepciones y, el ofrecimiento de elementos de prueba, que materialicen la defensa técnica de la parte demandada, en sede de apelación dicho petitorio se enmarca en la pretensión revocatoria o anulatoria que se sustenta en los agravios a absolver por el órgano de grado. (CAS. N° 8507-2015- Lima 2016)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según Igartúa (2012), comprende:

A. Concepto

Se trata de una serie de hechos y argumentos jurídicos planteados por el juez, y él apoya su decisión.

A nivel procesal, los motivos incluyen la prueba, la revelación de los hechos y los argumentos legales que sustentan la decisión. No solo representa una explicación del motivo de la falla, sino que también equivale a su razón razonable, es decir, enfatizar las alegatos o argumentos que hacen que el dictamen sea legalmente aceptable.

En la jurisprudencia

Que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. En este sentido el contenido esencial del derecho y principio de Motivación de Resoluciones Judiciales, recogido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruente entre lo pedido y lo resuelto y por sí mismo la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada. (CASACION N° 7181-2014, Lima 2015)

B. Funciones de la motivación

Desde esta perspectiva, la inspección de la motivación es triple, porque incluye tanto a las partes como a los destinatarios en la jurisdicción, así como a los destinatarios en toda la comunidad, y si se va a distribuir, el poder de supervisión recae en toda la comunidad. De ella se extrae la legitimidad del control democrático de la jurisdicción y obliga a los jueces a adoptar parámetros que expresan la racionalidad y un sentido de autocrítica más exigente.

La obligación de pronta decisión judicial es una protección sobre injusticia, ya que proporciona a las litigantes evidencias de sus reclamos u objeciones que han sido revisados adecuadamente.

C. La fundamentación de los hechos

Consisten en las razones y la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que llevaron al juez a creer que los hechos que sustentan la alegación han sido o no comprobados; mientras que los fundamentos de la ley (CAS. N° 2177-2007 LA LIBERTAD)

D. La fundamentación del derecho

Se debe tener en cuenta que al considerar hechos, se debe considerar que son legalmente relevantes, y no se debe ignorar hechos que tengan condiciones legales o hechos definidos relacionados con la ley, tales como: persona casada, dueño, etc.

Al aplicar las normas legales pertinentes, el juez debe considerar los hechos que se incluirán en los supuestos normativos, y entre todos los hechos imputados, el juez

solo debe guardar los hechos que legalmente sean fundamentales para la resolución del hecho.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Según Igartúa (2012), son:

a. La motivación debe ser expresa

Al dictar una orden o sentencia, el juez debe explicar detalladamente las razones que lo llevaron a declarar inaceptable, permisible, apropiado, inaceptable, fundado, infundado, válido, inválido, solicitud, excepción, prueba, interrogatorio, conducta procesal. Parte o resolución (según la situación).

b. La motivación debe ser clara

En la redacción de las sentencias de los tribunales, se indica claramente que es una prioridad procesal, por lo que deben utilizar un lenguaje que pueda ser utilizado por todos los involucrados en el litigio y evitar reclamos oscuros, vagos, ambiguos o inexactos.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia se denominan inapropiadamente leyes, son producto de la experiencia personal, directa y difundida, cuya experiencia o conocimiento se infiere del sentido común.

F. La motivación como justificación interna y externa

Seguendo a Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. La motivación debe ser primero proporcionar un marco de argumentación razonable para las soluciones judiciales.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando hay disputas, dudas o disputas en el lugar, no queda más remedio que proporcionar razones externas. Y, a partir de ahí, arranca la nueva función del discurso motivacional:

✦ **La motivación debe ser congruente.** Deben utilizarse razones suficientes para defender la premisa a probar, porque el método de razonamiento utilizado para la elección de una u otra interpretación de la norma jurídica es el mismo que el método de razonamiento utilizado para la elección de que el hecho o el hecho ha sido probado o no. diferente. Sin embargo, si la motivación debe ser coherente con la decisión que se intenta probar, lógicamente se puede inferir que la motivación también debe ser coherente consigo misma. Entonces, todos los argumentos que constituyen la motivación son compatibles entre sí.

✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse

todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

En el procedimiento contencioso administrativo se interponen los siguientes recursos, según como lo establece el artículo 35 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Núñez 2016).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Carrión (2007): “Se encuentra indiscutiblemente el comprendido dentro del cumulo de derechos constitucionales que asisten a las partes en el proceso, no deja por ello de ser un derecho de marcada configuración legal y, por tanto, resulta indesligable tanto en su configuración como en su ejercicio del desarrollo llega adoptado por el legislador el cual únicamente tendrá como limite la proscripción de establecer condiciones de acceso que tengan el propósito de disuadir o impedir irrazonable su ejercicio”.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.13.3.1. Nulidad de Resolución Administrativa

Montes Janampa, M. (2019). Cita a DAPKEVICIUS “La acción de nulidad es el instrumento de derecho administrativo procesal, presentado en tiempo hábil por el legitimado activo, para lograr la nulidad de los actos administrativos definitivos”.

2.2.1.13.3.2. Apelación

Núñez (2016). Las apelaciones son un recurso desafiante, y los litigantes que creen que están agraviados por la decisión del juez buscan que un juez superior o un tribunal la revisen para su desestimación. Es decir, a través de un recurso de apelación, el procedimiento decidido por un juez inferior se lleva a un tribunal superior para revocar o modificar una resolución que se considere incorrecta en términos de aplicación de derecho o de hecho.

JURISPRUDENCIA.

Así mismo, el artículo 364 del CPC establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 360 del Código Adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que le Ad quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio este expresado en el aforismo tamtum, quantum devolutum. CAS. N° 1375-2014 Lima, El Peruano, 01-02-2016, C. 7ma, p. 74337.

2.2.1.13.3.3. Casación

Núñez (2016). El recurso de casación es el que se interpone ante la Corte Suprema de

la República contra los fallos definitivos en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento.

JURISPRUDENCIA

“El recurso de casación tiene por fines la adecuado aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, conforme se señala en el texto del artículo 384° del Código Procesal Civil”.

(Casación N° 425-2015- Junín)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

EL medio empleado en el presente caso de estudio fue la apelación contra la resolución número 09 que data de fecha 21 de Octubre del 2015, que contiene la SENTENCIA N° 66-2015 ante La Sala Civil perteneciente al distrito Judicial de Huánuco según el Expediente N° 00119-2015-0-1217-SP-LA-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo expresado en el dictamen, su reclamo en ambas sentencias es: Nulidad de Resolución Administrativa (Exp. N° 00119-2015-0-1217-SP-LA-01).

2.2.2.2. Ubicación de la Nulidad de Resolución Administrativa en las ramas del derecho

La Nulidad de Resolución Administrativa se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho contencioso administrativo.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el TUO de la Ley N° 27584

La Nulidad de Resolución Administrativa se encuentra regulado en el proceso especial regulado en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 27584 Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativa.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la Nulidad de Resolución Administrativa.

2.2.2.4.1. El trabajo

2.2.2.4.1.1. Concepto

Dolorier (2011):

En la actualidad, el trabajo es realizado a cambio de un salario. Así, el trabajador vende su fuerza de trabajo en el mercado y recibe una remuneración por éste. El empleador, por su parte, contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia. Los intereses de los trabajadores están protegidos por los sindicatos, que negocian colectivamente los salarios según cada sector en particular. Además de esta protección, los trabajadores están amparados por el conjunto de leyes laborales.

2.2.2.4.1.2. El Empleador

Según Catirre, R., & Paula, M. (2019). También llamado empleador o cliente; el empleador es una persona física o jurídica y tiene derecho a prestar servicios y derecho a trabajadores directos, y los propios trabajadores pueden utilizar este poder para obligarlos a pagar.

Es deudor de sueldo y acreedor del servicio.

2.2.2.4.1.3. El Contrato

El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, creando una serie de derechos y obligaciones para trabajadores y empleadores. Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo, menciona los elementos esenciales de ésta, conforme lo establece en el art. 4° del D.S. N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del DEC. LEG. N° 728, “LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL”. En el cual a la letra dice: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”. Del cual se deduce que un contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades por el cual se regula la prestación personal de servicios que efectúa una persona natural denominada trabajadora, bajo subordinación o dependencia, en beneficio de otra persona, natural o jurídica, denominada empleador, a cambio de una remuneración.

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración (Catirre, R., & Paula, M. 2019).

JURISPRUDENCIA

No corresponde, en merito a que según el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescribe que la remuneración es definida como resultado de una contraprestación entre el servicio prestado y el pago de este servicio, siendo las únicas

excepciones en las cuales se abona dicha contraprestación sin que exista labor efectiva aquellas previstas legalmente; por tanto, no corresponde el pago de las remuneraciones devengadas a trabajadores que obtienen la invalidez de despido en vía de amparo o en casos de despido encausado, en razón que en el periodo de despido el trabajador no realizó labor efectiva, por lo que no resulta aplicable por extensión interpretativa ni por analogía los alcances del artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, a otros supuestos en los que no medie autorización expresa, la cual procede en forma única y excepcional en el supuesto de despido nulo.

2.2.2.4.1.4. Elementos

2.2.2.4.1.4.1. Prestación personal.

De acuerdo Catirre, R., & Paula, M (2019). El obrero pone a orden del empleador su propia fuerza de trabajo, debiendo prestar los servicios en forma personal y directa.

Lo que el trabajador se obliga es a trabajar, que en la terminología jurídica es “prestar servicios”. Los servicios deben entenderse jurídicamente en el sentido más amplio pensable, comprendiendo cualquier tipo de trabajo, indistintamente manual o intelectual.

De lo establecido en el Art. 5° del D.S. N° 003-97-TR: “Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No inválida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores”.

Por lo que, se puede decir que la prestación del servicio es indelegable, ya que el

trabajador debe laborar de manera directa, estableciendo así una relación laboral con el empleador.

El trabajador debe prestar personalmente el servicio, pudiendo, sin embargo, valerse bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos, empero esta colaboración de otros sólo está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación, en conformidad a lo establecido en el artículo 1766° del Código Civil.

2.2.2.4.1.4.2. Remuneración

Catirre, R., & Paula, M (2019). Describe:

Este es el pago que el trabajador recibe del empleador a cambio de su trabajo. Las relaciones laborales son los principales derechos de los trabajadores. Tiene un factor de consideración, es decir, cuál es el sueldo por el trabajo prestado.

Constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

La alimentación otorgada en crudo o preparado y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador teniendo naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena (art. 6° D.S. 003-97-TR).

Bajo ese contexto, se entiende que la remuneración es una retribución, compensación que por derecho le corresponde por la realización de una actividad subordinada y

personal.

JURISPRUDENCIA:

En la parte del análisis de controversia de la presente sentencia que se menciona cita que:

El derecho a la remuneración. El artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

6. Este Colegiado, en la Sentencia 0020-2012-PI/TC, ha precisado lo siguiente respecto a la remuneración: en síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. (...)

29. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio derecho a la dignidad (EXP. N.º 01153-2017-PA/TC-CAJAMARCA de fecha 06/03/2018 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)

2.2.2.4.1.4.3. Subordinación

Desde el punto de vista de Catirre, R., & Paula, M (2019).

La subordinación incluye el poder de mando del empleador y la obligación del trabajador de obedecer. Este poder de instrucción está designado por tres atributos especiales reconocidos por el empleador: orientación, supervisión y sanciones contra los trabajadores.

.El Art. 9º del D.S. 003-97-TR, considera que “por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.

La subordinación constituye el elemento fundamental y exclusivo del contrato de trabajo, puesto que los otros contratos de servicios por cuenta ajena, como la de locación de servicios y contrato de obra, son cumplidos con autonomía (Catirre, R., & Paula, M 2019).

2.2.2.4.1.4.4. Extinción del Contrato de Trabajo

La extinción del trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador. La extinción se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la

empresa o por causas no imputables a ellos (Haro, 2012).

2.2.2.4.5. El despido

Llamamos despido a la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empresario. Toyama (2011) afirma que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica de trabajo. Se trata de un acto jurídico basado en la autonomía de la empresa privada, que conlleva la rescisión del contrato por decisión del empleador.

JURISPRUDENCIA:

La STS 21 octubre 2004 (rec. 4966/2002), el art. 55.7 ET confirma este planteamiento al disponer que «el despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquel se produjo...», pues, “a contrario sensu significa que el despido improcedente cuando se ha optado por la readmisión o el despido nulo restablecen o hacen renacer el contrato inicialmente extinguido. Y la reiterada doctrina de esta Sala sobre la naturaleza indemnizatoria, no salarial, de los denominados salarios de tramitación (sentencia de 9 de diciembre de 1999, que sigue otras anteriores) es coherente con el argumento antes expuesto. En cambio, se advierte que la obligación del empresario de mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social durante el tiempo que coincida con los salarios de tramitación, supone simplemente que esa obligación es aplicable a la Seguridad Social pública”

En este sentido, la STC 33/1987 afirma que la relación laboral a consecuencia del acto empresarial de despido se encuentra rota y el

restablecimiento del contrato sólo tendrá lugar cuando haya una readmisión y además ésta sea regular.

2.2.2.4.5.1 Clasificación

Haro (2012) manifiesta que: El despido es la decisión que toma el empleador de una manera unilateral para dar por extinguido el contrato de trabajo y pueden ser de diferentes formas (...) el empleador, siendo: despido legal, despido nulo y despido arbitrario

2.2.2.4.5.2. Acta de inspección del Ministerio de Trabajo

Según la Ley de Inspección de Trabajo N° 28806, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, está diseñado para realizar la prevención y sanción de las infracciones a la normativa laboral, que pueden darse para el adecuado cumplimiento de la normativa laboral, así como para la prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros y cuantas otras materias sean atribuidas por ley.

2.2.2.4.6. Nulidad de Resolución Administrativa por despido arbitrario

Haro (2012) señala:

Existe la posibilidad de demandar la Nulidad de Resolución Administrativa por despido arbitrario si es que se prefiere reintegrarse al centro laboral. La vía es la Acción de Amparo. Para

ello debe tenerse en cuenta el plazo de sesenta (60) días hábiles desde producida la afectación para interponer la demanda, conforme lo establece por el Artículo 44° de la Ley N° 28237. Asimismo no deberá haberse efectuado el cobro de sus beneficios sociales y/o su indemnización por despido porque ello implica que ha aceptado el cese de su relación laboral, optando por una reparación económica, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional.

2.2.2.4.7. Desnaturalización del contrato de trabajo

El artículo 77 del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, establece:

“ (...) los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato que suscribió se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales, situación que se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad”

JURISPRUDENCIA:

- (...) 18. *Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 27° y 22° de*

la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado. Exp. 5057-2013-13A/TC: Precedente Huatuco Huatuco.

2.2.2.4.8. Las causas justas de despido en nuestra legislación

El vigente Decreto Supremo N° 003-97-TR, referido a la extinción del contrato de trabajo, considera:

El despido como una de las formas de extinguir del contrato de trabajo; y en el inciso h), del mismo artículo, la terminación de la relación laboral por causa objetiva, pero sin mencionar, en éste último caso, el término justo.

No obstante, la misma ley hace una referencia concreta a la existencia de la causa justa contemplada en la Ley y debidamente comprobada. **a.** causas justas relacionadas con la capacidad del trabajador.

El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante

para el desempeño de sus tareas. Estas causas deberán ser debidamente certificadas por el Instituto Peruano de Seguridad Social, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido.

- El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares. Para la verificación del rendimiento deficiente, el empleador podrá solicitar el concurso de los servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como al sector al que pertenezca la empresa.

- La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidente. **b. Causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador** Se consideran como justas causas para el despido las siguientes:

- La comisión de falta grave.

- Puede decirse que la falta grave constituye una causa justa de despido o de resolución o de extinción de la relación de trabajo por voluntad unilateral del empresario basada en el incumplimiento contractual grave y culpable del trabajador.

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sobre el particular, señala que la falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del

contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. La calificación de la falta grave, precisa, entonces, de dos requisitos fundamentales: Infringir los deberes esenciales del contrato de trabajo y hacer irrazonable la subsistencia del contrato de trabajo. En la doctrina se conocen cuatro sistemas para el ordenamiento de la falta grave: En éste sistema, la ley precisa el número de faltas que dan lugar al despido. Se dice que este sistema ha fracasado y que parece no tener futuro en la legislación. Sistema mixto: enunciativo – explicativo: La ley enuncia una serie de faltas graves, que van a servir como ejemplo al juez. El sistema convencional: A través del convenio colectivo se circunscribe y reduce el abanico de causales de despido, aplicándose solo aquellas que las partes acuerdan. **a.** La condena penal por delito doloso.

- El despido se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y que el empleador conozca de tal situación. Se exceptúa el caso en el que el empleador hubiera tenido conocimiento del hecho punible antes de contratar al trabajador. **b.** La inhabilitación del trabajador.

- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley, la inhabilitación que justifica el despido es aquella impuesta al trabajador por autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeña en el centro de trabajo, si lo es por un periodo de tres meses o más”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

El atributo o conjunto de cualidades inherentes a una persona o cosa que permite apreciarla en relación con el resto de su especie (Diccionario Español, s.f., párr. 2)

Calidad

De acuerdo la norma ISO 9001, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad permite varios grados (quizás infinitos), aunque esta definición no deja claro quién debe determinar ese grado. Sin embargo, el foco de esta norma está en el cliente, cuya percepción del grado de satisfacción con el producto entregado debe ser conocida para devolvernos a la perspectiva externa. (Anónimo. S.f. párr. hg 2-3.)

Carga de la prueba

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias (José M^a. Torras Coll 2017)

Derechos fundamentales

Derechos fundamentales de los sujetos de derechos, a un conjunto de necesidades materiales y espirituales, dentro y fuera del Estado de Derecho. Asimismo, podemos precisar que, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción, en razón a su *dignidad*

humana.

Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, no sólo porque se desprenden de un texto normativo que es norma fundamental, sino por su dimensión axiológica de unión inseparable a la dignidad humana, fundamento último del orden constitucional. (Sánchez López, L.A (2019)

Distrito Judicial

La parte del territorio donde el juzgador o el juzgado desempeña el poder (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Esta doctrina puede definirse como una investigación jurídica realizada por juristas para sistematizar e interpretar normas jurídicas (Dávalos Torres, M.S. 2010).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

(Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.(Poder Judicial 2013)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Jurisprudencia

Ciencia del derecho. Conjunto de sentencias judiciales y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Jurisdicción

Desde un punto de vista subjetivo, una jurisdicción es un conjunto de organismos estatales que intervienen en el proceso; Es, objetivamente hablando, el conjunto de cuestiones procesales en las que intervienen los citados órganos. (enciclopedia jurídica 2020)

Normatividad

Conjunto de reglas de derecho material aplicables a un determinado tema o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Parámetro

Datos o elementos que son necesarios para analizar o evaluar una situación. Es difícil entender esta situación según los estándares convencionales. Una variable utilizada, dentro de una familia de elementos, para identificar cada elemento por su valor escalar (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Rango

La categoría o cargo que ocupa la persona en la empresa. la relación entre el derecho y otros derechos; Más precisamente, es la relación que surge entre los

correspondientes permisos reales, por la que se establece un mando o precedencia. Debe estar asociado con otros permisos para que ocurra la precedencia o la subordinación. No es un derecho subjetivo porque su existencia depende de otro derecho, pero tiene un valor económico. (Diccionario jurídico, pg. 82- Laura Casado)

Sentencia:

Es la solución que liquida el expediente y decide cerrar el expediente. / Al final del juicio, el juez debe decidir sobre la impugnación de intereses por el marco legal y aplicar una regulación específica a cada caso. . Es una solución que declara la función del proceso para determinar la conclusión del caso. / El fin del proceso judicial en el que el juez debe decidir sobre la impugnación del consentimiento aplicando la ley en principio, en todos los casos particulares. (Poder Judicial 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Respalda sus productos y los resultados obtenidos gracias a las calificaciones basadas en las sentencias de análisis, la preferencia por las mejores sentencias o modelos teóricos que ofrece la formación.. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Se asigna una calificación a la oración analizada sin potenciar sus propiedades y el valor obtenido, aunque aproximado, corresponde a la oración ideal o al modelo teórico propuesto en el estudio. ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a una oración con atributo intermedio, estando estos valores entre los valores mínimo y máximo establecidos para el conjunto ideal o modelo teórico propuesto para el ensayo. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Aunque existe una preferencia por valores similares para las mejores oraciones o modelos teóricos presentados en este estudio, el valor que se le da a las oraciones débiles le agrega fuerza. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

La valoración de las sentencias de análisis parece variar en valor frente a las mejores sentencias o modelos teóricos propuestos en el estudio, para mejorar las herramientas y los resultados. g(Muñoz, 2014).

Variable

Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Factor elemento o causa.

Un proceso en el que intervienen diversas variables. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa emitida en el Expediente N° 00119-2015-0-1201-SA-LA-01 del Distrito judicial de Huánuco-lima 2020; son de rango muy alto.

3.2. Hipótesis específico

3.2.1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.

3.2.2. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: Debido a que no existe operación sobre la variable, es necesario observar y analizar su contenido. El estudio de este fenómeno se debe a que se manifiesta en el medio natural. Por tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, más allá de los deseos de los investigadores (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva: Porque la planificación y recogida de datos se realiza desde un registro donde no interviene el investigador. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal: Según los datos, se extraen de fenómenos que solo ocurren una vez en un período de tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los fenómenos estudiados son sentencias, y aparecen una sola vez en la realidad, por lo que representan hechos ocurridos en el pasado y se registran en documentos judiciales. Por ello, aunque los datos se recogen por etapas, esta actividad siempre proviene del mismo texto, lo que muestra su carácter retrospectivo, transversal y la posibilidad de no poder manipular las variables estudiadas.

4.2. Población y muestra

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente

judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece a la Sala Civil, que conforma el Distrito Judicial de Huánuco.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems. Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación. En el proceso de investigación, la identificación de las variables fue de la siguiente manera:

- Variable independiente: calidad de sentencias.
- Variable dependiente: nulidad de resolución administrativa.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos, se aplican técnicas de observación y análisis de

contenido, la herramienta utilizada es una lista de verificación, el contenido se evalúa mediante juicio de expertos (Valderrama, sf) y se proponen criterios de evaluación. Se extraen de normativas, doctrinas y leyes, y se convierten en indicadores o parámetros de calidad.

Por otro lado, para asegurar la objetividad, los resultados de la encuesta se comparan con el contenido de la sentencia, y la tabla de resultados muestra el contenido del objeto de investigación en forma de evidencia empírica (es decir, el texto de la sentencia).

4.5. Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Como antes, este es un evento. Es de naturaleza consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado a objetivos, con una clara relación entre los datos y la investigación bibliográfica.

Estos trabajos se prueban desde el momento en que los investigadores observan y analizan los objetos de investigación. Es decir, estas sentencias son en realidad fenómenos que ocurrieron en el momento exacto y se han registrado en los

documentos judiciales, es decir, la unidad muestral, lo que es natural en la primera revisión y la intención no es recolectar datos con precisión. , Pero para comprender y explorar su contenido con el apoyo de la revisión de la literatura.

Luego, los investigadores competentes pueden orientar mejor la revisión de la literatura, gestionar las técnicas de observación y análisis, y comenzar la recopilación de datos con objetivos específicos como guía, y luego extraerlos del texto de la sentencia en la herramienta de recopilación de datos. En otras palabras, la lista se ha revisado varias veces. Esta actividad finalizó con una actividad más amplia de requisitos de observación, sistema y análisis, con una revisión de la literatura como referencia, siendo fundamental el dominio de estos documentos para continuar aplicando las herramientas y descripciones especificadas en el Anexo 2.

Finalmente, según la descripción del Anexo 2, según los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de la sentencia en investigación, los resultados se obtienen del ranking de los datos

Finalmente, de acuerdo con la descripción en el anexo 2 los resultados se obtienen a partir del ordenamiento de los datos, en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en los textos de las sentencias en estudio.

Hice el instrumento con cuidado, recogí los datos, sistematicé los datos para obtener los resultados, y el diseño de la tabla de resultados corresponde a la siguiente maestra: Dione Loayza Muñoz Rosas

4.6. Matriz De Consistencia.

La matriz de consistencia es la síntesis o resumen de las partes más importantes de la investigación, conteniendo los siguientes conceptos: “problema, objetivo, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores, población y metodología”.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de la resolución administrativa, en el expediente N° 00119-2015-0-SP-LA-01, Distrito Judicial Huánuco-Lima 2020.

PROBLEMA GENERAL	OBGETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Lima-2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Lima 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa emitida en el Expediente N° 00119-2015-0-1201-SA-LA-01 del Distrito judicial de Huánuco-lima 2020; son de rango muy alto.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Lima-2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Lima 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa

expediente N°00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Lima-2020?	expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Lima 2020.	en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.
---	---	--

4.7. Principios éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana					
								X				[5 -8]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10								
								X				[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión						X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana						
															37		

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1217-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X	[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		20						[17 - 20]	Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana	
								X		[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		10						[1 - 4]	Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión						∇		[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]	Mediana							

								[3 - 4]	Baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

5.2. Los análisis de los resultados

El estudio realizado deja ver que la variable calidad de la decisión sobre la nulidad de resolución administrativa por conflicto de intereses, en mérito del expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, llegando a que después de la aplicación de los parámetros establecidos se tiene: “rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente análisis. (Cuadro 1 y 2)

Sentencia de primera instancia.

Se evidencia que su calidad es de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta ya que se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro N° 1).

En la “introducción” Encabezamiento se evidencia en el presente estudio, la individualización de la sentencia, N° de expediente, N° de la resolución, lugar y fecha de emisión, así mismo los nombres de las partes, materia del proceso, del mismo modo contiene la denominación del juzgado, y no se evidencia en la sentencia el nombre del especialista de causa y el nombre del Juez que emitió la sentencia, por la que esta parte **no cumple**. En cuanto al *Asunto* evidencia el planteamiento de las pretensiones, **si cumple**; *la individualización de las partes* evidencia los nombres de los partes del proceso (demandado y demandante), si cumple; *los aspectos del proceso* evidencias que no se ha incurrido en vicios, no había nulidades, los plazos

han sido agotados de acuerdo a la norma, se ha tramitado de acuerdo los plazos y etapas, y que llegado al momento de la sentencia, si cumple; **la claridad**, evidencia es decir que el uso del lenguaje no ha excede ni se abuza del tecnicismo ni uso de lenguas extranjeras en cuanto **si cumple**.

En cambio, en “la postura de las partes” de los cinco parámetros, se hallaron cinco:

Evidencia el objeto de la impugnación, en esta parte decimos que está especificado en forma clara y detallada sobre el objeto a en debate(nulidad de resolución administrativa); **el contenido explicita y evidencia relación con la pretensión del demandante**, de esta podemos deducir que tiene una relación clara, precisa y es congruente con lo peticionado en su escrito de demanda por parte del accionante, si cumple; **el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**, deducimos que en esta parte se evidencia que existe una relación clara con la solicitado por parte de demandado que serán deducidos en el presente pleito, si cumple; **el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada**, se evidencia que tiene una relación clara y congruente los fundamentos narrados por la partes procesales como es de verse en el escrito de la demanda(demádate) y en la contestación de la demanda(demandado) ambas partes reclaman su derecho de acuerdo nuestro ordenamiento jurídico. Si cumple.; **y la claridad**, evidencia es decir que el contenido del lenguaje no excede ni abuza del tecnicismo ni uso de lenguas extranjeras; si cumple.

En tal sentido la parte expositiva de la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta en

su mayoría a la totalidad de los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo), todo acto procesal tiene tres elementos fundamentales (el sujeto que lo ejecuta, el objeto sobre el cual versa y la forma que involucra, (Ledesma-2008) y el artículo 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil que a la letra dice las resoluciones contienen el número de orden que le corresponde dentro del expediente, así como la indicación de lugar y fecha en que se expiden.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta ya que ha sido deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

De la motivación de los hechos, se hallaron los cuatro parámetros de los cinco previstos, que fue: *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas*, se evidencia que las pruebas instrumentales han sido probadas por las partes del proceso esto se precisa en la formulación de la demanda y en el escrito de apersonamiento y contestación de la demanda, han tenido coherencia en función a los hechos relevantes que sustentan las pretensiones en controversia, *si cumple*; *las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*, al respecto podemos decir que se ha cumplido con todo los parámetros y normas señaladas en nuestro ordenamiento jurídico, se deduce que todo los medios probatorios ofrecidos en el presente caso ha cumplido con los requisitos y anexos exigidos tal como se muestra en la parte considerando del auto admisorio, sin errores ni vicios procesales, Si cumple; *evidencia la aplicación de la valoración conjunta*, podemos citar al respecto que el juez ha tenido en cuenta la valoración de la pruebas presentadas por las partes procesales (pruebas documentales emitido por la demandada), si cumple; *la*

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en esta se aprecia que al momento de desarrollar el juez no ha tenido en cuenta la aplicación de las normas constitucionales ni jurisprudenciales, solo cito las leyes como la norma que regula el proceso contencioso administrativo y de procedimiento administrativo general, No cumple; y *la claridad*, en esta parte se muestra con claridad que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismo, uso de lenguas extranjeras, por lo tanto si cumple.

En la motivación del derecho, se hallaron los cinco parámetros: *las razones se orientan establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*, en el presente caso citamos que la sentencia en estudio contiene una adecuada relación entre los hechos alegados por las litigantes en el presente estudio lo cual sirvió de base para decidir sobre la cuestión jurídica en estudio por parte del Juez, Si cumple; *las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto*, en el presente caso deducimos que al momento de resolver se ha tenido en cuenta las normas precitadas en la sentencia que en la actualidad se encuentra vigentes en cuanto a su forma, validez y legitimidad para obrar, así como las normas administrativas, constitucional, y jurídicas, no se ha omitido, tampoco se ha apartado de la normas para resolver el caso, Si cumple ; *las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas*, al respecto podemos citar que se ha tenido en cuenta al momento de desarrollarse la correcta interpretación de las leyes y las normas jurídicas que dirigen el comportamiento de las partes tal como se ha observado en el presente investigación (estudio de sentencia), Si cumple;. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales*, en este caso podemos deducir que se ha tenido

presente sus derechos de las partes, no se ha incurrido en la vulneración de su derecho como ser humano, se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los derechos de las partes procesales, no se ha incurrido en falta por parte del juez, Si cumple; y *la claridad*, evidencian que el uso del lenguaje común no excede ni abuza del tecnicismo, tampoco uso de lenguas extranjeras. Por lo que si cumple

En el presente cuadro se evidencia que los parámetros descrito, se evidencia así como en la motivación de hecho y motivación de derecho cumplen con todo lo previsto en la norma acotadas por nuestro ordenamiento jurídico tal como se prevé en el inciso 6 del artículo 50° CPC “que al redactar los autos y sentencias, el juez tiene el deber de expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada uno de las conclusiones y pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda en todo o en parte” (Ledesma-2008) y artículo 200 CPC. Párrafo 4 “los jueces a la convicción basándose solamente en los elementos de pruebas admitidos por ley” (Ledesma-2008) e inciso 3 artículo 122 del Código adjetivo, una sentencia debe demostrar los fundamentos de hecho y del derecho, así como también con lo citado en el inciso 3 artículo 139 de la constitución del estado “.toda persona son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. (M. Rubio-1993)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad (Cuadro N° 3).

Aplicación del principio de congruencia”, de hallaron los cinco parámetros, estos fueron: el *contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas*, podemos citar que en esta parte la resolución de la pretensión solicitada ha sido tramitado en su debido momento y teniendo en cuenta todo los plazo procesales, con la plena identificación sobre el reconocimiento de derechos del administrado y así como la declaración la nulidad de un acto administrativo, si cumple; *el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas*; en esta parte se evidencia claramente que el orador ha tomado conocimiento sobre las pretensiones solicitadas por las partes procesales sobre el reconocimiento de los derechos de las partes (cual de ello tiene la razón), si cumple; *el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate*, consideramos que se ha tramitado el presente caso en relación a lo solicitado por la partes en el escrito de su demanda y por la otra parte en su apersonamiento y contestación su demanda, el orador se pronunció en su sentencia exclusivamente sobre la pretensión solicitada guardando relación con lo solicitado, si cumple; *el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente*, en esta parte se considera que tiene estrecha relación con lo citado relacionado recíprocamente en la cual el Juez ha podido resolver estrictamente un pronunciamiento con respecto a la nulidad de acto administrativo en controversia, si cumple; y *la claridad*, evidencian que el uso del lenguaje común no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco uso de lenguas

extranjerías, que si cumple.

Por último, la descripción de la decisión (fallo), si cumplieron los cinco parámetros estos fueron: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena*, en esta parte el orador se ha pronunciado en forma expresa en dándole la razón al demandado, si cumple; *el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena*, se evidencia claramente que la decisión tomada por el orador ha sido preciso y bien fundamentado sobre el proceso contencioso administrativo, si cumple; *el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada*, es esta parte se evidencia que la pretensión a cumplir de acuerdo al pronunciamiento del orador recae en la demandante, si cumple; *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso*, menciona con respecto al pago de costas y costos han sido exonerados ambas partes por la misma naturaleza del proceso, si cumple; y *la claridad*, evidencian que el uso del lenguaje común no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco uso de lenguas extranjeras, por esta consideraciones si cumple.

En conclusión se puede decir que el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más en relación de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código adjetivo, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las litigantes en el proceso. Así mismo se evidencia los alcances normativos previstos en el capítulo VII, artículo 41, 46 y 50 del T.U.O de la

Ley que regula el proceso contencioso administrativo. Esta característica, es reconocida en la doctrina como Principio de congruencia.

La claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado en parte la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 y 6 del artículo 122 del Código Adjetivo, , en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos y sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Rioja (2009) sostiene que constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, que no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, así como también hace mención sobre la condena de los costos y costas.

Sentencia de segunda instancia

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (anexo 5.4).

En la “introducción” de los cinco parámetros previstos se hallaron cuatro, estos fueron: *Encabezamiento* se evidencia en el presente estudio, la individualización de la sentencia, N° de expediente, N° de la resolución, lugar y fecha de emisión, nombre del relator, así mismo los nombres de las partes, materia del proceso, del mismo modo contiene la denominación del juzgado, y no se evidencia el nombre del Juez que emitió la sentencia, por la que esta parte **no cumple**; En cuanto al *Asunto*

evidencia la formulación de las pretensiones, si cumple; ***la individualización de las partes*** se evidencia los nombres de los partes del proceso (demandado y demandante), si cumple; ***los aspectos del proceso*** evidencias que no se ha incurrido en vicios, no había nulidades, los plazos han sido agotados de acuerdo a la norma, se ha tramitado de acuerdo los plazos y etapas, y que llegado al momento de la sentencia, si cumple; ***la claridad***, evidencia es decir que el contenido del leguaje no excede ni abuza del tecnicismo ni uso de idiomas extranjera en cuanto **si cumple**

En “la postura de las partes”, se hallaron los cinco parámetros: ***evidencia el objeto de la impugnación***, en esta parte decimos que está especificado en forma clara y detallada sobre el objeto en debate (nulidad de resolución administrativa); ***explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación***, se evidencia que tiene una relación clara y congruente los fundamentos narrados por la partes procesales como es de verse en el escrito de la demanda(demádate) y en la contestación de la demanda(demandado) ambas partes reclaman su derecho de acuerdo nuestro ordenamiento jurídico. Si cumple; ***evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación***, de esta podemos deducir que tiene una relación clara, precisa y es congruente con lo peticionado en su escrito de demanda por parte del accionante, si cumple ; ***evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante***, deducimos que en esta parte se evidencia que existe una relación clara con la solicitado por parte de demandado que serán deducidos en el presente pleito, si cumple; y ***la claridad***, evidencia es decir que el contenido del leguaje no excede ni abuza del tecnicismo ni uso de idiomas extranjeras en cuanto, si cumple.

En su conjunto, se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia, si tiene en

cuenta que su finalidad última es pronunciarse sobre un hecho concreto por el que se enfrentan dos imputados; Por tanto, desde la perspectiva de este estudio, es fundamental concretar datos que individualicen la sentencia.

Además, asegúrese de que el procedimiento de segunda instancia se haya realizado con regularidad. implica asegurar el debido proceso; por ser este un elemento del requisito constitucional, hasta la ejecución de la decisión.

Resumiendo en la parte expositiva de la sentencia en cuestión, se constata haber examinado el proceso antes de dictar la sentencia, en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del TP y en el párrafo 1, 2 del artículo 122 del Código Adjetivo; que al redactar una sentencia con anterioridad se debe verificar que no existan vicios procesales; esto con el fin de garantizar y respetar los derechos de las partes en litigio. Asimismo, se encuentra amparado por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú,

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos” se hallaron los cinco parámetros establecidos, fueron: *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados*, las pruebas instrumentales fueron acreditadas por las partes, lo cual se precisa en la demanda y en contestación de demanda, demostraron todo los documentos necesarios que le favorecen a dada una, el, juez tomo en cuenta. Si cumple; *las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*, podemos citar que se ha cumplido

con todo los parámetros y normas señaladas en nuestro ordenamiento jurídico, se ha cumplido con todo los medios probatorios requerido, los requisitos y anexos exigidos tal como se muestra, sin errores ni vicios procesales, si cumple; ***las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia***, se aprecia en el presente caso que el orador al momento de resolver la los conflictos planteados por las partes ha citado las normas jurídicas, constitucionales y jurisprudenciales(STC N° 3330-2014-AA/TC), consecuentemente si cumple; ***las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta***, es decir que el juez al momento de resolver la presente causa ha tenido en consideración de valorar las pruebas documentales presentadas por la partes en busca de tutela de derecho, si cumple; y ***la claridad***, en esta parte se muestra con claridad que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismo, uso de lenguas extranjeras, por lo tanto si cumple. ***En la motivación del derecho*** se hallaron los cinco parámetros estos fueron: ***las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto***, en el presente caso deducimos que al momento de resolver se ha tenido en cuenta las normas precitadas lo cual es objeto de estudio y análisis, que en la actualidad se encuentra vigentes en cuanto a su forma, validez y legitimidad para obrar, así como las normas administrativas, constitucional, y jurídicas, no se ha omitido, tampoco se ha apartado de la normas para resolver el caso, Si cumple; ***las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas***, deducimos del preste que se ha teniendo en consideración que las normas citadas han sido interpretadas correctamente y aplicadas por el orador al momento de resolver el conflicto, si cumple; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; ***las razones se***

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, en el presente caso deducimos que al momento de resolver se ha tenido en cuenta las normas precitadas en la sentencia que en la actualidad se encuentra vigentes en cuanto a su forma, validez y legitimidad para obrar, así como las normas administrativas, constitucional, y jurídicas, no se ha omitido, tampoco se ha apartado de la normas para resolver el caso, Si cumple; *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales*, en este caso podemos deducir que se ha tenido presente sus derechos de las partes, no se ha incurrido en la vulneración de su derecho como ser humano, se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los derechos de las partes procesales, no se ha incurrido en falta por parte del juez, Si cumple; *y la claridad*, evidencian que el uso del lenguaje común no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco uso de lenguas extranjeras. Por lo que si cumple

En cuanto a la motivación expuesta en segunda instancia, en este epígrafe se observa que existe un cuidado en dar a conocer las razones de la sustanciación de los hechos y la ley, lo que demuestra claramente que el perdedor y el vencedor de un proceso, tienen el correcto, el primero en conocer las razones de su razón, y el segundo las razones de su no razón; Con lo cual se puede afirmar que se respeta el enunciado constitucional que establece que la resolución tendrá fundamento expreso y claro de hecho y de derecho; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en las normas constitucionales y legales, según el inciso 5 del artículo 139° y 148° de la carta magna, artículo 364 del código civil que en la letra dice *que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior revise la solicitud de la parte sobre la resolución que le produzca agravio*, artículo 200 CPC a la letra dice *si las parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda*

estos no tendrán por verdadero y su demanda será declarada infundada; y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se establece que el órgano revisor no está obligado a recapitular los fundamentos de una resolución impugnada, sino a elaborar sus propios fundamentos. Y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

La aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros previstos, se hallaron todos, estos son: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante,* podemos citar que en esta parte la resolución de la pretensión solicitada ha sido tramitado en su debido momento y teniendo en cuenta todo los plazo procesales, con la plena identificación sobre el reconocimiento de derechos del administrado y así como la declaración la nulidad de un acto administrativo, ; *el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio,* en esta parte podemos evidenciar que claramente el Juez ha tomado conocimiento exclusivamente sobre la pretensión de la parte accionante solicitada en el presente causa sobre la nulidad de resolución administrativa en el cual busca el reconocimiento del derecho (como perdedor o como ganador), si cumple; *el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones*

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, esto se ha tramitado en relación a lo solicitado por parte del demandante lo cual se evidencia en su escrito de apelación de la sentencia y el orador ha tenido en cuenta para resolver el presente caso, si cumple; *el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa*; se considera que tiene estrecha relación con lo citado porque está relacionado recíprocamente en la cual el orador ha podido resolver estrictamente un pronunciamiento con respecto a la nulidad de acto administrativo en controversia, si cumple; y las *razones evidencian claridad*, evidencian que el uso del lenguaje común no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco uso de lenguas extranjeras, que si cumple.

La descripción de la decisión, de los cinco parámetros se hallaron 5: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena*, en el presente caso el juez se ha pronunciado en forma expresa y clara dando la razón al demandado confirmando la primera sentencia, si cumple.; *el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena*, apreciamos que la decisión tomada por el juez ha sido preciso y claro bien fundamentado sobre el cas; *el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, se evidencia que el claramente que le corresponde cumplir a la parte accionante de la causa(demandante)*; *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, por la misma naturales del presente proceso el pago de costos y costas están exoneradas, si cumple*; y *la claridad*, evidencian que el uso del lenguaje común no excede ni abusa del tecnicismo, tampoco uso de lenguas extranjeras, por esta consideraciones

si cumple.

Así, en la sentencia de segunda instancia existe prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; Es decir, hay cercanía a lo establecido en el artículo VII de la T.P. del Código adjetivo, es decir pronunciarse únicamente sobre los reclamos planteados en segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnado, simplemente se consiente.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, es completamente claro y expresa lo decidido y ordenado, de ahí su similitud con los parámetros normativos previstos en el numeral 4 del artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, donde se encuentra este requisito legal. ; Además, porque solo así se garantizará la tutela judicial efectiva y el debido proceso, a que se refiere el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, pues, una vez plasmado en un documento denominado sentencia, que se aproxima a que valor, al incluir una decisión en su contenido, es obvio que dicha decisión es la que se cumple y no otra, pero si no es clara y expresa, se corre el riesgo de que en la ejecución de la sentencia, alguna otra cosa que la decisión sea ejecutada o cumplida adoptada por el tribunal competente. Así mismo también esta sujeta al artículo 200 del CPC y al artículo 364 del código en mención.

VI. COCLUSIONES

Se deduce que en el presente investigación que “La calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 0119-2015-0-1201-SP-LA-01”, Distrito Judicial de Huánuco-Lima, 2020, tuvieron rango muy alta y muy alta, según las medidas legales, materiales y decisiones judiciales adecuados, utilizados a la investigación (cuadro 1 y 2).

En consecuencia el presente estudio ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias en estudio con la fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente 00119-2015-0-1201-SP-LA-01) que fueron contencioso administrativo, cuya pretensión fue nulidad de resolución administrativa.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:

En esta parte concluye la calidad fue de rango muy alta, la cual fue estableció con fundamento de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta proporcionalmente, (ver cuadro 1 evidencia los resultados de los anexos 5.1, 5.2, 5.3).

Fue pronunciada por el Juzgado Especializado Civil de Leoncio Prado, en el cual se solucionó en vía de proceso especial admitir a trámite la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente N° 0119-2015-0-1201-SP-LA-01)

Se obtuvo esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° del CPC que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de

nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la sucesiva mención de los puntos que trata la Resolución.

1.- La calidad de su parte expositiva en relación a la introducción y postura de las partes fue de rango alta y muy alta. (Cuadro 5.1)

En parte **de introductoria**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización de las partes, el aspecto del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró. En la **postura de las partes**, son de muy alta calidad siendo el parámetro que si ha cumplido de los cinco previstos: Evidencia explícita y congruente con el reclamo del demandante; pruebas explícitas y congruentes con el reclamo del acusado; explícita y probatoria congruente con las bases fácticas presentadas por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolverá; evidencia claridad. Por lo que esta parte **Si cumple**.

En resumen la parte expositiva presento 9 parámetros de calidad.

Por estas consideraciones expuestas **concluimos** que esta parte si cumple con lo previstos en el artículo 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil que a la letra dice las resoluciones contienen el número de orden que le corresponde dentro del expediente, así como la indicación de lugar y fecha en que se expiden.

2.- Con respecto a la calidad de la parte considerativa con relación en la motivación de los hechos y de motivación de derecho es de alta y muy alta

llegando a este resultado ya que la sentencia, obtuvieron un rango muy alto (según Cuadro 5.2).

Según “**la motivación en los sucesos (hechos)**” se hallaron 4 de los 5 medidas previstas:

Las razones muestran la selección de los hechos probados o improbables. (Elemento esencial, presentado de manera coherente, sin contradicciones, congruente y consistente con los alegados por las partes, con base en los hechos relevantes que sustentan el reclamo (s); las razones demuestran la confiabilidad de la evidencia (El análisis se realiza confiabilidad y validez de la evidencia si la prueba realizada puede ser considerada una fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos para su validez); las razones demuestran la aplicación de la evaluación conjunta (El contenido evidencia la completitud de la evaluación, y no evaluación unilateral de la prueba, el tribunal examina todos los resultados probatorios posibles, interpreta la prueba, para conocer su significado); evidencia claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma una convicción sobre el valor de los medios probatorios para dar a conocer un hecho concreto) **no se evidencio; por lo esta parte. Si cumple**

De igual modo, en la **motivación de derecho**, se halló los 5 parámetros previstas:

Las razones deben mostrar que las normas aplicadas se seleccionaron de acuerdo con los hechos y requisitos. (El contenido indica que los estándares son válidos, refiriéndose a su vigencia y su validez legitimidad) (Validez en relación a cuanta vigencia formal y legitimidad, siempre que no contradiga ninguna otra norma del

sistema, por el contrario, que sea coherente); Las razones están dirigidas a interpretar los estándares aplicados. (El contenido está diseñado para explicar el proceso por el cual el juez da significado a la regla, es decir, cómo el juez cree que la regla debe entenderse). Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales. (La motivación muestra que su razón de ser es la aplicación de una regla o reglas razonadas, prueba de la aplicación de la legalidad); las razones tienen como objetivo establecer una conexión entre los hechos y las reglas que justifican la decisión. (El contenido muestra que existen enlaces, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le dan el soporte normativo correspondiente); evidencia claridad. **Si cumple.**

En resumen en esta parte de resultados la parte considerativa presento 9 parámetros de calidad y se encontraron los 4 parámetros normativos como son:

- Artículo 148 de la carta magna
- La ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo
- Ley 27444, Ley de Procedimiento General; no se encontraron los parámetros de doctrinarios y jurisprudenciales.

En esta parte podemos concluir en cuanto en la motivación de hecho y como en la motivación de derecho está de acuerdo lo previsto en la norma acotadas por nuestro ordenamiento jurídico tal como se prevé en el inciso 6 del artículo 50° CPC “que al redactar los autos y sentencias, el juez tiene el deber de expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada uno de las conclusiones y pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda en todo o en parte” (Ledesma-2015) y articulo 200 CPC. Párrafo 4 “los jueces a la convicción basándose solamente en los elementos de pruebas admitidos

por ley” (Ledesma-2015) e inciso 3 artículo 122 del CPC, una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, así como también con lo citado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución del Estado “.toda persona son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. (M. Rubio-1993), y Art. 148 de la Carta Magna “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo”.

2. Al respecto a la calidad de su parte resolutive con relación a la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta.

Con respecto al “Principio de congruencia” y en la decisión del fallo, se obtuvo rango muy alto y muy alto. (Según Cuadro 5.3). Se estableció con énfasis, en la utilización del “Principio de congruencia” y en la decisión del fallo, que se obtuvo rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 5.3).

Según la utilización del “Principio de congruencia”, se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidas: El pronunciamiento evidencia la resolución de todos los reclamos debidamente ejercitados. (Está completo); el pronunciamiento evidencia la resolución de nada más que las reclamaciones ejercidas. (No se excede / Salvo que la ley autorice a pronunciarse más allá de lo solicitado); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. Por tal razón esta parte **Si cumple**

En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad por lo que **Si cumple.**

En conclusión esta parte cumple con el mandato del inciso 3, 4, 6 del artículo 122 del CPC. “estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto de todo los puntos controvertidos” y “en tanto no exista dicha condena expresa no será exigible los gastos; sin embargo, frente a esta regla general existe la posibilidad de la exoneración de los gastos, siempre y cuando se motiva dicha liberación.” (Ledesma-2015); el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, “las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho”, “el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por la partes.” (Ledesma-2015), asimismo va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En síntesis esta cumplió con 10 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

Al respecto sobre la sentencia, la calidad, que se obtuvo es de rango alta, muy alta y muy alta que se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

1.- Se evidencia de parte expositiva, con relación a introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y muy alta (cuadro 5.4)

En la Introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezado muestra la individualización de la sentencia (sin prueba), indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de emisión, menciona el juez, jueces (sin prueba); evidencia el problema: la declaración de reclamos? ¿Cuál es el problema de lo que se decidirá ?, el objeto del desafío o la consulta; los extremos por resolver; evidencia la individualización de las partes: se individualiza el demandante, el imputado y el tercero legítimo; este último en los casos en proceso); evidencia aspectos del proceso: el contenido hace explícito que existe un proceso regular en vista, sin defectos procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte de verificación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; evidencia clara: entonces esta parte **Si cumple.**

Postura de las partes de los 5 se encontraron 5 parámetros previstos: : Evidencia del objeto de la impugnación / consulta (El contenido hace explícitos los fines impugnados, si procede); Congruencia explícita y probatoria con los fundamentos fácticos / legales que sustentan la impugnación / consulta; evidencia la (afirmación de la persona que hace la impugnación / o de la persona que ejecuta la consulta; acredite la reclamación de la parte contraria al demandante / partes si los

expedientes hubieran sido levantados en consulta / o silencio explícito o inactividad procesal; evidencia clara. Por lo tanto esta parte. Por lo tanto esta parte **Si cumple.**

En conclusión por estas consideraciones expuestas que esta parte si cumple con lo previsto en nuestro código adjetivo esto se hace de acuerdo con el Principio de Dirección del Proceso, especificados en el artículo 119 de CPC. “todo acto procesal tiene tres elementos fundamentales (el sujeto que ejecuta, el objeto el cual versa y la forma que involucra”, (Ledesma-2015); el artículo II del T. P. del CPC, “se le asigna al juez el deber de la dirección e impulso del proceso, por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”, (Ledesma-2015); y en el artículo 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil que a la letra dice las resoluciones contienen el número de orden que le corresponde dentro del expediente, así como la indicación de lugar y fecha en que se expiden.

En síntesis cumplió con 9 parámetros de calidad

2.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta con énfasis en la motivación de los hechos y motivación el derecho, ya que las dos dimensiones se obtuvieron nivel muy alta (según Cuadro 5.5).

Según “**la motivación en los sucesos (hecho)**” las cinco medidas previstas se encontraron: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Evidencia claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; Evidencia claridad, por lo que **si cumple**

En síntesis en esta parte (considerativa) se encontraron 10 parámetros de calidad; en la que se encontraron parámetros normativos como:

- Ley 27584, ley que regula proceso contencioso administrativo modificado por el decreto legislativo N° 1067
- Art. 364 del Código Procesal Civil
- Art. 139 inciso 3 y 148 de la Constitución Política del Perú
- Art. 200 del Código Procesal Civil
- Art. IV numeral 1.2 de la ley 27444 y el art. 10 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Los parámetros jurisprudenciales que se encontraron son: STC. N° 3330-2004-AA, en el expediente N° 2633-2002-AA/TC y los parámetros doctrinarios no se encontraron, en tal sentido:

Concluimos que esta parte de acuerdo lo previsto en el los incisos 4 y 6 del artículo 122 del CPC, “estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto de todo los puntos controvertidos” y “en tanto no exista dicha condena expresa no será exigible los gastos; sin embargo, frente a esta regla general existe la posibilidad de la exoneración de los gastos, siempre y cuando se motiva dicha liberación.” (Ledesma-2015); el T. P. del artículo VII del Código Procesal

Civil, “las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho”, “el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por la partes.” (Ledesma-2015

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión, ya que las dos dimensiones se obtuvieron nivel muy alta (según Cuadro 5.6).

Según la utilización del “Principio de congruencia”, se hallaron 5 de los 5 cuantificaciones establecidas: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencian claridad.

Por último, en la **descripción de la decisión**, se hallaron las 5 medidas predichas: mención expresa de lo decidido u ordenado; El pronunciamiento evidencia una clara mención de lo decidido u ordenado; La declaración muestra quién es el responsable de cumplir con el reclamo planteado / el derecho reclamado / o la exención de una obligación / la aprobación o desaprobación de la consulta; El pronunciamiento evidencia una mención expresa y clara a quién corresponde el pago de las costas y

costos del proceso / o la exoneración si fuera el caso; Evidencia clara, por lo que esta del cuadro **si cumple**.

En síntesis la parte resolutive de la presente sentencia cumplió con 10 parámetros de calidad; así mismo se evidencio que se encontró un parámetro normativo en mención el art. 40 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la letra dice “las salas civiles conocen de los recursos de apelación de su competencia conforme a ley”. Por estas razones:

Concluimos Por estas consideraciones expuestas se puede advertir que se encuentra de acuerdo las normas y leyes previstas en el artículo 119 (primer párrafo), “todo acto procesal tiene tres elementos fundamentales (el sujeto que lo ejecuta, el objeto sobre el cual versa y la forma que involucra”. (Ledesma-2015) y el artículo 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil que a la letra dice las resoluciones contienen el número de orden que le corresponde dentro del expediente, así como la indicación de lugar y fecha en que se expiden; y en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. CPC, “se le asigna al juez el deber de la dirección e impulso del proceso, por si mismos, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia” (Ledesma-2015).; así mismo se prevé en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en los incisos 4 y 6 del artículo 122 del CPC, “estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto de todo los puntos controvertidos” y “en tanto no exista dicha condena expresa no será exigible los gastos; sin embargo, frente a esta regla general existe la posibilidad de la exoneración de los gastos, siempre y cuando se motiva dicha liberación.” (Ledesma-2015); el T. P. del artículo VII del Código Procesal

Civil, “las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho”, “el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por la partes.” (Ledesma-2015); por ultimo en los previstos en los incisos 4 y 6 del artículo 122 del CPC, “estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto de todo los puntos controvertidos” y “en tanto no exista dicha condena expresa no será exigible los gastos; sin embargo, frente a esta regla general existe la posibilidad de la exoneración de los gastos, siempre y cuando se motiva dicha liberación.” (Ledesma-2008); el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, “las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho”, “el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por la partes.” (Ledesma-2015).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICOS

- Arque, R. (2017).** *Evolución del despido encausado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2002 – 2015* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4238/Arque_Monzon_Rocio_Leonarda.pdf?sequence=1
- Anacleto, V. (2016).** *Proceso contencioso administrativo. Editorial Lex & Iuris. Lima, Perú.*
- Anónimo. (s.f.).** ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Almario Pantoja, M. (2016).** Estabilidad y garantías de los derechos laborales de los funcionarios y empleados del sector judicial en Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política; Vol. 10, no. 1 (ene.-jun. 2016); p. 93-112.*
- Artavia, S., & Picado, C.** La demanda y su contestación. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal*, 1-64.

Ávalos, O. (2010). Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral. Lima: Jurista Editores.

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (1ra. Ed.). Lima.

Cabanellas; (2011) Diccionario Jurídico Elemental actualizada corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Heliasta.

Cabrera, L. V. S. (2019). Decreto Supremo N 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Casación N° 2177-2007 La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en *Agenda Magna* el 21 de enero de 2009.

Casación N° 425-2015- Junín (Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, 21 de abril de 2016):

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

CATIRRE, R., & PAULA, M. (2019). La desnaturalización del contrato de trabajo en el Perú.

Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. Lima: Editorial GRIJLEY.

Cuervo, J.(2015), La Crisis de la Justicia, recuperado de: 107

<http://www.elespectador.com/opinion/la-crisis-de-la-justicia-columna>.

Cuervo (2017) En la tesis titulada administración de justicia y la Seguridad Jurídica 2017 para optar el grado de Maestro en Administración de Justicia en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega del Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat y Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Gomes Fronde, C. (2016) Paradigmas del Derecho Procesal-UNAM

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición).

Lima: Tinco.

Couture, E. (2014). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición).

Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2011). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista

Editores.

Dávalos Torres, M.S. (2010) “Manual de introducción al derecho mercantil”

recuperado de

<http://diccionariojuridico.mx//listado.php/doctrina/?para=definicion&titulo=doctrina>

o=doctrina

Díaz Cabrera, M. (2019). La potestad jurisdiccional en la Constitución Política y La

administración de justicia en las rondas campesinas y urbanas de

Chota.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diario El Heraldo (2017) - HONDURAS

Dolorier, J. (2011). Tratado práctico de derecho laboral (1ra. Edic.) Lima: Editorial

Gaceta

Duelles, K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Favela, J. O. (2016). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press.

Jurisdicción - Enciclopedia Juridica - www.encyclopedia-juridica.com

Gassnell, C. (2015). El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá (Tesis para optar el título de Doctor en Derecho). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta jurídica (2018). *Guía práctica del abogado, guía completa del proceso*. Lima: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2018). *COMPENDIUM Procesal Civil*. Tomo I, II. Lima: Gaceta jurídica

Gómez Fröde, C., & Briseño García Carrillo, M. A. (2016). Nuevos paradigmas

del derecho procesal. *México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas.*

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición).* Lima: RODHAS.

Jorquera Álvarez, M. J., & Vergara Morales, F. A. (2019). Carga de la prueba en las acciones contenciosas administrativas.

José M^a. Torras Coll (2017) “La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil” recuperado de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>. (Tribuna 19-10-2017).

Haro, J. (2012). Derecho laboral en la Administración Pública (2da Edición.). Lima: Ediciones Legales

Henriquez, A., & Andres, A. (2019). *La nulidad del acto administrativo por vulneración al derecho a la defensa del administrado* (Bachelor's thesis).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Huamán (2016). Proceso especial en contencioso administrativo.

Igartúa, J. (2012). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ledesma (2015) “Comentarios al Código Procesal Civil” recuperado de http://www.sancristoballibros.com/libro/comentarios-al-codigo-procesal-civil-3-tomos_62575

Ulloa Reyna, M. A. (2020) docente de la Universidad Alas Peruanas, e Inca Garcilaso de la Vega (Perú) en su revista MAU Reyna - LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO- 2020 recuperado de revistas.uap.edu.pe

Medina & Castro (2016). El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales. Recuperado de:
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4427/Paredes%20Medina%20-Vilcherrez%20Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meneses (2018) Jurisdicción y Competencia derecho procesal ISBN.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Miranda Passo, J., & Maestre De La Espriella, L. (2019). Acceso a la Administración De Justicia En Colombia: Tareas Pendientes. *Advocatus*, 16(33), 165-174. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.33.6038>

Montes Janampa, M. (2019). Expediente Administrativo N° 9296-2009 Nulidad de Resolución Administrativa.

Moratillo, A (2018) .Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el exp. N° 00480-2017-0-1201-JR-LA-02, del distrito judicial de Huánuco 2018, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy Alta.

La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy Alta; respectivamente. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5065/CALIDAD_SENTENCIA_MORATILLO_MEZA_ALBERTO_ESTEBAN.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Monroy, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra Editores.

Morón, j. (2017). *La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10246/Moron_Sanchez_Wilder_La_Proteccion.pdf?sequence=1

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Naranjo, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente n° 00464-2015-0-2001-jr-la-01, del distrito judicial de Piura - Piura2019(Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Piura

Núñez Paz, S. A. (2016). Curso Medios Impugnatorios en el Nuevo Proceso Laboral.

ONG PROVEAD (2018). Acceso a la Justicia y Los principales males del Poder Judicial y sus posibles soluciones. Recuperado de:
<https://www.derechos.org.ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-los-principales-males-del-poder-judicial-y-sus-posibles-soluciones>

Ollares Favela, J. (2016) Paradigmas del Derecho Procesal-(7ma Edición)-México.

Odar (2019) “Tesis Titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa para optar Título de Abogado (2019)-ULADECH-Piura-Perú.”

Pacheco Rojas, D.L. (26 agosto 2019) ¿qué significa «emplazamiento»? [Casación 883-2013, Junín] lpderecho.pe › Civil

Páez, M. H. (2020). La capacitación en el uso de la notificación electrónica del poder judicial de San Luis.

Diario Local pagina 3 (2016) recuperado de <https://pagina3.pe/>

Priori, G. (2015). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.

"Principios constitucionales" En: Significados.com. Disponible en:
<https://www.significados.com/principios-constitucionales/> Consultado:
2019.

Poder Judicial Huánuco

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuanucopj/s_csj_huanuco_nuevo/as_inicio/inicio_corte_huanuco

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2015). *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2015). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
AE.

Revista Boliviana de Ciencias Políticas-volumen 1- número 1 (2017) La calidad de las decisiones judiciales en las cortes supremas: definiciones y conceptuales e índice aplicado a 11 países de América Latina.

Renzo Cavani (4 julio 2016) Jurisprudencia: ¿fuente del derecho peruano? Legis.pe-
publicaciones

Rioja (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil - Adrus D&L Editores S.A.C

Rioja Bermúdez, Alexander (2017). “Compendio de Derecho Procesal Civil”.
Adrus Editores, p. 528

Rivera, C. (2017) en Perú investigo: *La vulneración de los derechos laborales por parte tribunal constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente n° 5057-2013-aa/tc-caso Huatuco* (tesis para optar el título de abogado). *Recuperado de:*
<http://cybertesis.urp.edu.pe/bitstream/urp/1371/1/TESIS%20ANGIE%20RIVERA%20TANTARUNA-DERE2017.pdf>

Rioja (7 enero 2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? Legis.pe-publicaciones:

Rioja Bermúdez (2 de marzo, 2018) ¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad? Legis.pe-publicaciones:

Rioja Bermúdez (2017) “Compendio de Derecho Procesal Civil” – ADRUS D&L Editores SAC.

Rodríguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rioja Bermúdez, A (12 Septiembre 2017). “La pretensión como elemento de la demanda civil” Recuperado <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Sáez Martín, Jorge. (2015). “Los elementos de la competencia jurisdiccional», en: *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, año 22 N° 1, 2015, p. 549.

Sandoval Quintero, H., & Delacruz Giraldo, G. N. (2019). Principios constitucionales del derecho laboral administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano. *Prolegómenos*, 22(44), 11-34.

Sánchez López, L.A (30 Enero, 2019) “La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana” recuperado de <https://lpderecho.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Sotero Garzón, M. A. La acumulación de pretensiones a la luz de la Tutela Jurisdiccional efectiva Análisis de las reglas del Código Procesal Civil conforme a la Constitución de 1993.

Ticona, V. (20'15). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (2013). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Toyama, J. (2011). Derecho individual del trabajo (1° Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valenzuela Pirotto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdivieso, G. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° .34-201, del

Distrito Judicial de Huánuco, 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy Alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy Alta; respectivamente.

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1976/CALIDAD_MOTIVACION_VALDIVIESO_GAYOSO_GRACIELA_NATHALIE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ventocilla, N. (2018). El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018. Recuperado:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wullf, R. (2017). Oposición frente a los actos jurisdiccionales. *NydSigel*, 1(2), ág-21.

Zúñiga, P. M. La Competencia del Organo Jurisdiccional. *Materia*, 4, 1.

Zuñiga Escalante (2015) En la tesis titulada Defensa Publica y acceso a la Justicia Constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica 2015. Para optar el grado de magister en Derecho con mención en política jurisdiccional en la Universidad pontífice Universidad Católica del Perú (PUCP)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

EXPEDIENTE : 361-2014
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

SENTENCIA N° 66-2015

RESOLUCION NUMERO: 09

Tingo María, veinte de Octubre

Del año dos mil quince.

VISTOS; Resulta de autos, que de fojas doce a veinte, doña **A**, interpone demanda de Proceso Contencioso Administrativo contra la **B**, a fin de que se declara la nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, fecha 15 de julio del año 2014 y que la demandada emita una resolución, así mismo la nulidad en todos sus extremos de la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPLP/TM de fecha 26 de Mayo del 2014 mediante el cual se le impone una multa de 30% de la UIT y clausura temporal por 30 días calendarios de su establecimiento comercial multiservicios “El Metro”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Que, la recurrente en su condición de conductora del establecimiento comercial Multiservicios “El Metro”, con RUC. N° 20573107072, ubicado en el Jr. Aucayacu N° 3932 de esta ciudad, con licencia Municipal N° 0371-13 otorgado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en la que se ha establecido como Giro de negocio Venta de Abarrotes en general; en el presente caso refiere la suscrita que con fecha 22 de abril de 2014, los efectivos de la Policial municipal han constatado que su mencionado establecimiento se encuentra abierto y vendiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, dando mal uso a su licencia y que por lo tanto se ha desnaturalizado su licencia de funcionamiento, esto hecho ha generado la expedición de la resolución Gerencial N° 257-2014-GSP.MPLP/ de fecha 26 de Mayo del año 2014 mediante el cual se resuelve imponer la sanción de multa pecuniaria a la

recurrente y clausurar temporalmente por el termino de 30 días su establecimiento. No obstante, la ordenanza Municipal N° 030-2008-MPLP que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas, cuadro único de infracciones y sanciones y escala de categorías de establecimientos que generan actividad económica, solo sancionan con una multa equivalente al 30% de una UIT, mas no dispone el cierre temporal del local comercial, como de manera arbitraria se pretende ejecutar, contraviniendo sus propias normas municipales; asimismo, la resolución gerencial impugnada antes referida contraviene dos de los principios fundamentales de la potestad sancionadora administrativa que se encuentran descritos en los numerales 6) 7) del artículo 230 de la Ley 27444. Finalmente, que los fundamentos y la argumentos que sustentan la resolución de alcaldía N° 627-2014.MPLP de fecha 15 de julio del año 2014 expedido por el despacho de Alcaldía, son los mismos argumentos sustentatorios de la resolución gerencial expedidos por la gerencia de servicios públicos de la Municipalidad; y demás fundamentos de hechos.

DERECHO DE CONTRADICCION DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO REPRESENTADO POR B. De fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro que obra con el escrito de contestación de la demanda realizada por el procurador Publico Municipal de la municipalidad Provincial de Leoncio Prado representado por **B** se apersona a fin de absolver el traslado corrido a su despacho, con los fundamentos señalados en su escrito: Que el titular Gerente de Establecimiento denominado multiservicios “El Metro E.I.R.L”. ha infringido las normas legales y reglamentarias estipuladas en la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28681- Ley que regula la comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas y la Ordenanza Municipal N° 011-2008-MPLP, incurriendo con ello en la infracción tipificada en el código SGPM-225 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, Aprobada por la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPLP, por ampliar y cambiar de giro comercial sin licencia Municipal”, que es sancionado con una Multa de 30% de la UIT y clausura temporal o clausura definitiva. Ahora bien, en cuanto al argumento referido a la contravención del principio de concurso de infracciones estipulados en el numeral 6) del Artículo 230 de la Ley 27444, que se deduce de su recurso que es por habersele impuesto los

sanciones administrativas una de multa pecuniaria y otra de clausura temporal de 30 días calendarios, es preciso señalar que no se ha dado interpretación errónea, por cuanto, este principio consiste en que cuando una conducta o hecho ilícito califique en más de una infracción, se aplica la sanción prevista para la infracción de menor gravedad por la de mayor gravedad;

II.- ITENERARIO PROCESAL: Que, mediante resolución número uno de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce a fojas veinte uno y veintidós se tiene por admitido la presente demanda, por escrito a fojas sesenta y nueve a setenta y cuatro el procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado se apersona y contesta la demanda señalada que la demanda sea declara infundada o alternativamente improcedente, mediante resolución número dos de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce a fojas setenta y siete a ase tiene apersonado al recurrente a la instancia, mediante Resolución número tres de fecha veintiséis de agosto del año dos catorce a fojas ochenta a ochenta y dos se declara la existencia de la relación jurídica procesal valida y consecuentemente saneado el presente proceso, así mismo e fija los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas por tratarse de pruebas documentales y de la remisión del expediente Administrativo, así mismo se remite lo actuado al representante del ministerio Publico, a fojas ochenta y cinco a ochenta y seis la representante del Ministerio Publico emite su dictamen conforme a la ley, a fojas ochenta y siete a ochenta y ocho mediante resolución N° 04 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce se declara oficiar a la Municipalidad Provincial para que remita copias certificadas de los documentos que obran en autos; es así con el escrito que obran a fojas ciento cincuenta y tres se apersona al proceso en representación de defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Leoncio Prado el abogado P. A. P; y que mediante Dictamen Fiscal que obran a fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y uno la Representante del Ministerio Publico dictamina infundada la demanda solicitada por la administración por los argumentos que constan en el documento precitado, y conforme al estado del proceso se pone los autos a despacho para expedir sentencia.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO: EL presente proceso versa sobre un proceso contencioso

administrativo; proceso que ha sido regulado por mandato de lo previsto en el artículo 148 de nuestra Carta Magna y ha servido de Marco Constitucional a la Ley 27584, Ley que regula en el Perú el proceso en mención desde el diecisiete de abril del año dos mil dos referido a un proceso contencioso Administrativo subjetivo o de plena jurisdicción, orientado básicamente a establecer si la administración publica en su actuación ha respetado los derechos de los administrados así como el resto del ordenamiento; y de ser el caso hacer uso de la plena jurisdicción que faculta dicho proceso.-----

SEGUNDO: conforme previstos en el artículo 5° inciso 1) de la Ley 27584 en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1) la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; siendo pretensión de la parte actora, que se declare la nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del año 2014, por lo que se debe proceder a verificar en la presente resolución si lo peticionado por la actora resulta o no procedente; iniciándose dicha verificación sobre el aspecto formal requerido para este tipo de procesos, como es el agotamiento de la vía administrativa, advirtiéndose que con la resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del año 2014, la accionante ha cumplido con agotar la misma, respecto al plazo de interposición de la demanda se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el inciso 1) del artículo 19 de la Ley 27584.-

TERCERO: En lo que respecta al fondo del presente proceso es pretensión de la parte actora, de que se declare la nulidad en todo sus extremos de la resolución de alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del 2014 y que la demandada emita una resolución, así mismo la nulidad en todo sus extremos de la Resolución Gerencial N° 257-2014-MPLP/TM de fecha 26 de mayo del 2014 mediante el cual se le impone una multa de 30% de la UIT y la clausura temporal por 30 días calendarios de su establecimiento comercial multiservicios “El Metro” por lo que, se debe proceder a la verificación si al dictar la aludida resolución se ha incurrido en el causal de nulidad previsto en la Ley; siendo que, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 10° de la ley 27444 que señala las causales de nulidad del acto administrativo; y en su inciso 1° prevé: son vicios del acto administrativo, que causan

su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias (...); por lo que para estimar o desestimar la acción incoada para la demandante debe verificarse si al emitirse la Resolución Administrativa en mención impugnada se ha incurrido o no en la nulidad previsto en la norma legal acotada; así mismo verificarse si como consecuencia de ello le correspondería ordenarse la emisión de nuevas resoluciones, conforme a lo pretendido por la accionante.-----

CUARTO: En este proceso, y conforme se advierte en la resolución numero nueve de fojas ochenta al ochenta y dos, se han establecido como **puntos controvertidos:** **1)** determinar si procede declarar la resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del año 2014; **2)** determinado lo anterior establecer si es procedente o no ordenar a la demandada emita una nueva resolución, declarando nula la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPLP de fecha 26 de Mayo de 2014 mediante el cual se le impone una multa de 30% de la UIT y clausura temporal por 30 días calendarios de su establecimiento comercial multiservicios “El Metro”, y consecuentemente nulo todo lo actuado en el referido expediente administrativo.-----

QUINTO: Que de autos se tiene que el procedimiento administrativo que da origen al proceso se inicia de oficio a virtud del acta de constatación del veintidós de Abril del dos catorce realizada al establecimiento multiservicios “Metro”, el cual cuenta con licencia municipal de funcionamiento con giro de venta de abarrotes en general. Ocurre que al realizarse la diligencia estaba una persona que se negó a identificarse y firmar, estando abierto al público y vendiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, constatándose que en las afueras del establecimiento, se encontraban cinco sillas, nueve personas y dos cajas de cervezas vacías, cinco motos de dichas personas que estaban consumiendo licor, entre otras circunstancias que a criterio del funcionario municipal competente denotaba que se estaba dando mal uso de la licencia municipal de funcionamiento, por lo que mediante Resolución Gerencial N° 257-2014.GSP-MPLP del veintiséis de mayo del dos mil catorce por el Gerencia de Servicios Públicos se le impone la sancione de multa pecuniaria en su calidad de conductora del establecimiento por un monto de treinta por ciento de la UIT y la clausura

temporal por el plazo de treinta días calendarios por encontrarse incurso en la infracción tipificada con el código SGPM-225 del cuadro de infracciones y sanciones-CUIS aprobada por Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPLP, “por ampliar y cambiar de giro comercial sin licencia Municipal”.

SEXTO: que, en este orden de ideas, y examinados los escritos presentados por las partes, y analizando sus respectivos medios probatorios actuados en el proceso, se ha arribado a las siguientes **conclusiones esenciales determinantes:** **1).**- en cuanto a la tramitación del presente proceso, la recurrente no ha demostrado que la emplazada le ha aplicado las sanciones administrativas, en rigor del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 018-2010-MPLP (este menciona otro rubro de la ordenanza), a pesar de que el artículo en mención no ha sido incorporado o modificado la ordenanza Municipal N° 030-2008-MPLP; y, por el contrario, lo que ha quedado demostrado es que la infracción administrativa por la cual se sanciona a la recurrente es aquella que se encuentra tipificada con el código SGPM-225 del Cuadro de Infracciones y Sanciones-CUIS-aprobado por la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPLP “por ampliar y cambiar de giro comercial sin licencia municipal”. **2).**- **por otro lado,** la infracción que hace referencia la recurrente, esto es la prevista en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal 018-2010-MPLP está referida a un supuesto distinto al que materia de tipificación y consiguiente sanción, que no ha sido invocado por la emplazada al tipificar la infracción en que se encontró incurso al establecimiento comercial conducida por la recurrente; en el cual al momento de la constatación se encontró que pese a que solo contaba con licencia de funcionamiento para la venta de abarrotes en general, se estaba dedicando al expendio o venta de bebidas alcohólicas en la vía pública; para lo cual requería una licencia de funcionamiento distinto; estando acorde a lo actuado por la entidad demanda a las ordenanzas emitidas por si misma frente la infracción cometida por la accionante. Siendo ello así la demanda debe desestimarse.-----

SEPTIMO: Que, en lo referente a la condena de los costas y costos procesales, resulta la aplicación lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley 27584 por lo que debe exonerarse del pago de las costas y cotos, dispositivo legal que prevé “las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de las cotas y Costos”.-----

OCTAVO: Por, los fundamentos expuestos y estando a las normas legales glosadas, y al amparo lo que dispone el artículo 38° de la Ley N° 27584, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado-Tingo María:-----

FALLA: Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas doce al veinte interpuesta por **A** contra la **Bg**, sobre proceso Contencioso Administrativo; **SIN COSTAS NI COSTOS**. Y consentida que sea la presente, se archive el expediente en el presente año judicial conforme corresponde. **NOTIFIQUESE** arreglo a ley a los sujetos procesales así como al Representante del Ministerio Público. Así lo mando, pronuncio y firmo en la sala de despacho del Juzgado Civil de Leoncio Prado – Tingo María

SEGUNDA SENTENCIA

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00119-2015-0-1201-SP-LA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RELATOR : C

MINISTERIO PÚBLICO : FISCAL SUPERIOR CIVIL,

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Número 14

Huánuco, tres de mayo

Del año dos mil dieciséis.-----)

VISTOS: En Audiencia Pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto; de conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Público en su Dictamen (**p.201 a 206**);

ASUNTO:

Viene en grado apelación, la **Sentencia número 66-2015** contenida en la resolución número 09, de fecha 21 de octubre del dos mil quince (**p.177 a 185**), que falla

declarando: **INFUNDADA** la demanda, interpuesta por **A** contra la **B**; sobre Proceso Contencioso Administrativo; sin costas ni costos.

I. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN

La abogada de la parte accionante, **A**, interpone recurso de apelación (**p.188**) contra la Sentencia N° **66-2015** de fecha 21 de octubre del 2015, solicitando se revoque en todos sus extremos, por los fundamentos siguientes:

- 1.1. Se contraviene uno de los principios fundamentales de la potestad sancionadora administrativa que se encuentra descrito en el numeral 6) del artículo 230 de Ley 27444, por cuanto impone dos sanciones, bajo el argumento de que una es complementaria de la otra, sin considerar que son sanciones impuestas por un mismo hecho.
- 1.2. Las sanciones impuestas por la entidad demandada han sido ejecutadas pese haberse interpuesto recurso de reconsideración.

II. CUESTIÓN JURIDICA EN DEBATE

- 2.1. Determinar si en la resolución administrativa se impone doble sanción, multa y clausura temporal, por un mismo hecho, y que ello origina su nulidad.
- 2.2. Determinar si se ha agotado la vía administrativa, estando a que la parte accionante alega que se encuentra pendiente de resolverse el recurso de reconsideración interpuesto.

III. RAZONAMIENTO:

1. La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso¹. Para el Código Procesal Civil, norma aplicable al caso de autos supletoriamente conforme a lo ordenado en la primera disposición final de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo-, “*mediante*

¹ CARRION LUGO, Jorge; Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, 2ª edición, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2007, Pág. 343.

*los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*²; de aquí que, a través del artículo 364° de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A Quo, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada [total o parcialmente]. Pues, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior [artículo X Título Preliminar del Código Procesal Civil].

2. En principio, debe señalarse que el proceso contencioso administrativo “*tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*”³, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo y la Resolución que de ella emana **y la que cause estado**, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”; es decir, determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero, **no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas resoluciones que causan estado, ello conforme a lo señalado en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado**; lo cual también es concordante a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 13° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, según el cual **la entidad emplazada será**

² Artículo 355°.

³ Primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 27584

la misma que emitió, en última instancia agotando la vía administrativa, el acto impugnado; requisito indispensable cumplido por el accionante.

3. Conforme se advierte del contenido del escrito de la demanda (p.12 a 20) la demandante **A**, interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, con la finalidad de que se declare la nulidad de la **Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP**, de fecha 15 de Julio del 2014 por contravenir la Constitución del Estado, y como consecuencia: como primera pretensión accesoria, solicita se disponga que la demandada emita una resolución; declarando NULA la **Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPLP/TM** de fecha 26 de mayo del 2014 mediante la cual se le impone una multa de 30% de la UIT y Clausura Temporal por 30 días calendarios de su establecimiento Comercial Multiservicios “**El Metro**”, consecuentemente, nulo todo lo actuado en referido expediente administrativo.

4. De análisis de los actuados se tiene que:

4.1. La demandante **A**, como representante del establecimiento comercial Multiservicios “**El Metro**”, presuntamente cometió infracción municipal, conforme a los informes N° **008-2014-JHRT_SGPMFC-MPLP/TM (p.52)** y N° **0193-2014-SGPMFC-MPLP/TM (p. 51)**, emitidos por la Policía Municipal con fechas 23 y 24 de abril de año 2014, respectivamente. En efecto en dichos informes se señala que los Policías Municipales se apersonaron al Local Comercial Multiservicios “**El Metro**”, observando que se estaba haciendo un mal uso de su licencia de funcionamiento, en razón de que, en la parte de afuera del local comercial se habían habilitado sillas y se encontraban varias personas libando licor en la vía pública ubicada en el Jirón Aucayacu N° 392, negándose la propietaria a mostrar la documentación respectiva.

4.2. El establecimiento comercial Multiservicios “**El Metro**”, ubicado en el jirón Aucayacu N° 392 de la ciudad de Tingo María, tiene licencia

municipal de funcionamiento N° 0371-2013 de fecha 01 de octubre del 2013, con autorización para negocio a: “solo venta de abarrotes en general”. Sin embargo, como se ha señalado, cuando concurrió la Policía Municipal al establecimiento comercial, se advirtió que se encontraba expidiendo bebidas alcohólicas, a pesar que la autorización otorgada por la Municipalidad demandada, era para la venta de productos de abarrotes en general y no se encontraba autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

- 4.3. Asimismo, es de resaltar que se advierte de la Licencia Municipal de funcionamiento (p.1) otorgada a la demandante para el establecimiento comercial Multiservicios “El Metro” , expresamente se señala **“ la presente NO AUTORIZA el uso de áreas comunes, veredas y vía pública”**.
- 4.4. De lo que se determina que efectivamente la accionante, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Multiservicios “El Metro”, ha incurrido en infracción municipal, por cuanto permitió que en su negocio se expidieran bebidas alcohólicas no autorizadas y estas sean consumidas en la vía pública.
- 4.5. Dichas infracciones han sido detalladas en el Acta de Constatación de la Policía Municipal N° 000088, donde se deja constancia ***“que con fecha 22 de abril del año 2014 a horas 22:03 p.m. en dicho establecimiento comercial se estaba vendiendo bebidas alcohólicas en la vía pública”, contraviniendo las Ordenanzas Municipales N° 030-08 y N° 031-08,*** hecho descrito que se corroboraba con las tomas fotográficas(p. 56 a 60).
5. En cuanto a las normas legales, aplicables a las infracciones incurridas por la expedición de bebidas alcohólicas sin autorización municipal y el uso de las vías públicas y veredas.

- 5.1. Estando a que con fecha 17 de junio del año 2008, mediante Sesión Ordinaria el Consejo Municipal de Leoncio Prado, resuelve aprobar la Ordenanza Municipal N° 30-2008-MPLP, por el cual se aprueba el Reglamento *“de aplicación de sanciones administrativas, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Categorías de Establecimientos que generan actividad económica”*.
- 5.2. Por consiguiente corresponde aplicar las normas que regulan y establecen las infracciones y sanciones administrativas de dicho Reglamento.
- 5.3. En ese sentido, la infracción antes detallada cometida por la propietaria del establecimiento Comercial **“El Metro”**, se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, **con el Código SGPM-225: “...por ampliar y cambiar de giro comercial sin Licencia Municipal”**, (p.116) imponiéndose por dicha infracción una sanción Multa del 30% de la UIT y CT o CD –cierre temporal o CD –cierre definitivo-, esto es en dicho Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal 030-2008-MPLP, se establece que por la infracción descrita la sanción es la multa y la clausura Temporal o clausura definitiva, en este caso la sanción impuesta ha sido la multa y la clausura Temporal, tal conclusión se tiene por cuanto en dicho reglamento se establece el conector **“y”**.
- 5.4. De tal forma que en el presente caso no es de aplicación lo descrito en el numeral 6) del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues no se trata de dos sanciones a elegir por la infracción, sino que dicha sanción impuesta se encuentra así establecida en el citado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (p. 104) sanción que guarda coherencia a la infracción incurrida.

6. En el escrito de apelación se señala como agravio, que la municipalidad le ha sancionado dos veces por un mismo hecho, por lo que corresponde determinar si dichas sanciones administrativas están establecidas así en el reglamento citado.

Al respecto, conforme se tiene dicho la Ordenanza Municipal N° 30-2008-MPLP, aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Categorías de Establecimientos que generan actividad económica”; en este Reglamento, se establece en el artículo 22, el contenido de la sanción de clausura, como sigue: “*es la sanción no pecuniaria que consiste en el cierre temporal o definitivo de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que se dedica autorizado o no cuando su funcionamiento infringe prohibiciones legales expresas, conforme a las normas reglamentarias, causar daño a la salud o tranquilidad del vecindario o que constituya peligro o atente contra la moral y buenas costumbres, sin perjuicio de la imposición de multa y denuncia penal respectivamente (...)”.*

Asimismo, en relación a la clausura se establece en el artículo 24 del Reglamento: “*que consiste en la prohibición definitiva para el infractor, del ejercicio de actividades comerciales en el local materia de la infracción (...) d) aquellos establecimientos que amplíen o modifiquen su giro, sin la respectiva licencia o autorización*”.

7. **En tal sentido**, en el presente caso, al haber impuesto la municipalidad demandada una sanción administrativa del 30% de la UIT y la Clausura Temporal por la infracción incurrida, mediante la Resolución Gerencia 257-2014-GSP-MPLP/TM de fecha 26 de mayo del 2015, no se contraviene ningún principio fundamental de la potestad sancionadora administrativa que se encuentra descrito en el numeral 6 del artículo 230 de la ley 27444, como alega la parte apelante como agravio, argumento así expuesto que debe desestimarse; por cuanto, como se ha advertido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante la **Ordenanza Municipal N° 30-2008-MPLP** se establece que para la infracción por ampliar y cambiar de giro comercial sin licencia municipal se regula la sanción que es la multa del 30% UIT y Clausura (temporal o definitiva)

esto es, no existe dos sanciones independientes, **en razón que la multa y la clausura se encuentra establecidas dentro de una misma infracción**. Criterio que además guarda concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, en cuanto se señala “*...que la clausura es sin perjuicio de la multa y denuncia penal respectivamente*”.

8. En cuanto al agravio de que no se ha puesto fin a la vía administrativa (**punto 1.2**) por cuanto se señala que se interpuso recurso de Reconsideración y por ende no puede ser ejecutiva las resoluciones lo que afecta el debido procedimiento; *al respecto*, es de observarse de la demanda que la pretensión es de declararse la nulidad de las resoluciones que se indican en el petitorio, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, por lo que no es materia de análisis jurídico en el presente caso, los cuestionamientos relativos a la ejecución de dichas resoluciones, pues en todo caso, de existir se deben efectuarse en otro proceso en vía de acción. Más aún que dicho argumento es expresado recién en el escrito de apelación, lo que no resulta procedente, el mismo que no guarda relación con la pretensión; **por consiguiente**, corresponde al Colegiado centrar el análisis en los argumentos de la apelación que guarde coherencia y relación con la demanda y la sentencia materia de revisión, por lo que en ese sentido tal agravio debe desestimarse, teniendo en cuenta además que la sanción impuesta de multa y clausura Temporal del establecimiento comercial no ha sido como consecuencia de una sanción posterior, sino que esta es la sanción aplicable por la infracción incurrida, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden.

9. A mayor abundamiento, respecto al agravio antes citado debe tenerse en cuenta que es la accionante la que en vía de acción interpone la demanda Contenciosa Administrativo para la declaración de nulidad de las resoluciones y que da origen a este proceso, siendo que es la propia accionante que señala que ha dado por agotada la vía administrativa, conforme al “punto III. Agotamiento de la Vía Administrativa” (**p.13**)

- 10.** Por tales consideraciones la sentencia venida en grado de apelación se encuentra sujeta a derecho, ya que las actividades comerciales deben regularse y en su funcionamiento deben cumplir las normas municipales, de no hacerlo, es legalmente amparable imponer las sanciones establecidas en las normas y reglamentos respectivos.
- 11.** Criterio que guarda relación con lo establecido por el máximo Tribunal Constitucional en la **sentencia N° 3330-2004-AA**, comentando respecto a la conexión entre libertad de empresa y libertad de trabajo, señaló: Por tanto, para este Colegiado –fundamento 4 del expediente N° 2633-2002-AA/TC, caso Hilda Anaya Cárdenas- “Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso en el que para el inicio de una actividad comercial se deberá obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva; caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar”⁴.
- 12.** Por los fundamentos antes expuestos, debe confirmarse la sentencia apelada, que declara infundada la misma, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas en aplicación del artículo 40° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder;

CONFIRMARON: La **Sentencia número 66-2015**, contenida en la resolución número 09 de fecha 21 de octubre de dos mil quince, que falla declarando: **INFUNDADA** la demanda, interpuesta por **A** contra **la B**; sobre Proceso Contencioso Administrativo; sin costas ni costos.

En consecuencia, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia por el Juez de la causa, en el año judicial conforme

⁴ STC N° 3330-2004-AA/TC. 11 de julio del 2005.

corresponda. Notifíquese de acuerdo a ley. Y LOS **DEVOLVIERON**.----En los seguidos por **A** contra Municipalidad Provincial de Leoncio Prado sobre Proceso Contencioso Administrativo.- **Juez Superior Ponente:**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).No cumple.</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si</p>

NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.			<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.		<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>

ANEXO 3.
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
LISTA DE PARAMETROS-CIVIL Y AFINES
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 En la introducción: de 5 parámetros previstos se encontraron 4

1.- El encabezamiento evidencia, el número de expediente (Exp. N° 361-2014), menciona número de sentencia (66-2015), se consignó la denominación del juzgado, evidencia número de resolución, así mismo fecha de expedición de la resolución, **materia** (nulidad de resolución administrativa), y no menciona los nombres del juez y especialista de causa que emitió la sentencia; **no cumple**

Por lo que **no cumple** con los parámetros normativos proscritos en el artículo 122 inciso 1 y 2 del código adjetivo, que hace referencia al contenido y suscripción de las resoluciones.

2.- Evidencia **el Asunto**, evidencia claramente la pretensión y el problema a arreglar ; **si cumple**

3.- Evidencia **la individualización de las partes** menciona las partes del proceso (demandante y demandado); **si cumple**

4.- se **evidencia aspectos del proceso** se tiene a la vista que el proceso se ha llevado teniendo en cuenta los plazos previsto y sin vicios, sin nulidades hasta el momento de la sentencia; **si cumple**

5.- claridad, evidencia que se ha utilizado lenguaje apropiado, entendible, sin tecnicismo, **si cumple**

1.2.- **la postura de las partes** se encontraron las 5 posturas previstas:

1.- se evidencia coherencia con lo pedido del demandante (reclamo de reconocimiento de su derecho del accionante); **si cumple**

2.- tiene **coherencia con lo pedido por parte del demandado**; se evidencia que tiene coherencia con las bases fácticas aportadas por las partes;

3.- evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes *tiene relación clara y congruente los fundamentos narrados por las partes el reclamo del reconocimiento de sus derechos de acuerdo a la norma jurídica, si cumple*

4.- evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver *tiene relación lo cual será deducido al momento de resolver el pleito en el presente proceso, si cumple.*

5.- la claridad, se evidencia que en este proceso se hizo el uso de lenguaje apropiado, sin vicio, sin error y tecnicismo) en consecuencia **si cumple.**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. En **la motivación de los hechos** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:

1.- **Razones que evidencian la selección de los hechos probado** *las pruebas presentadas por las partes tiene coherencia con respecto al proceso, no tiene contradicciones ambos reclaman el reconocimiento de su derecho, si cumple.*

2.- **Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas**, *se ha tenido en cuenta todos los medios probatorios presentados y los requisitos necesarios al momento de calificar la demanda para su admisibilidad, si cumple.*

3.- **Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta**, *se evidencia que*

*todo las pruebas presentadas por las partes al proceso han sido valorados por el Juez dentro del marco al respeto de los derechos fundamentales y a los establecidos en la ley pertinente, **si cumple.***

4.- Razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, *el juez valoro los medios de prueba, se realizó el análisis, estudio y valoración de fondo solo de los parámetros normativo, no se encontraron los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales, **no cumple.***

5.- La claridad, *se hizo el uso de lenguaje adecuado al momento de resolver la causa, sin tecnicismo, sin errores, etc.*

Esta parte del cuadro no cumple de acuerdo al inciso 3 artículo 122CPC..

2.2.- En **la motivación de derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos:

1.- Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, *las normas a aplicar fueron seleccionados acuerdo a los hechos, las partes reclaman el reconocimiento de sus derechos, las normas seleccionados fueron coherentes y no contraviene a ningún otra norma, más que lo previsto en el presente proceso, **si cumple.***

2.- razones que orientadas a interpretar las normas aplicadas, *las normas fueron interpretadas y aplicadas, bien explicitas y explicado por el juez de acuerdo nuestro ordenamiento jurídico, **si cumple.***

3.- razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, *se evidencia que los derechos fundamentales de las partes en el proceso fueron respetados por el orados al momento de pronunciarse, las normas aplicadas tienen coherencia o relación con el petitorio de la demanda, **si cumple;***

4.- Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión, entre las normas y hechos esto tiene una relación jurídica, han servido de base para tomar la decisión correspondiente por parte del Juez, si cumple.

5.- la calidad, el uso de lenguaje ha sido adecuado, preciso, no se evidencia uso de lenguaje extrañas, si cumple.

En el presente cuadro se evidencia que los parámetros descrito, se evidencia así como en la motivación de hecho y motivación de derecho cumplen con todo lo previsto en la norma acotadas por nuestro ordenamiento jurídico tal como se prevé en el inciso 6 del artículo 50° CPC “que al redactar los autos y sentencias, el juez tiene el deber de expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada uno de las conclusiones y pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda en todo o en parte” (Ledesma-2008) y artículo 200 CPC. Párrafo 4 “los jueces a la convicción basándose solamente en los elementos de pruebas admitidos por ley” (Ledesma-2008) e inciso 3 artículo 122 del Código adjetivo, una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, así como también con lo citado en el inciso 3 artículo 139 de la constitución del estado “.toda persona son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser escuchada públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. (M. Rubio-1993)

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1.- En la aplicación de **principio de congruencia** se encontraron los 5 parámetros previstos:

1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, ha sido tramitado de acuerdo a los plazos previstos, se

reconoció, se identificó derechos de administrado, la declaración de nulidad, si cumple.

2.- El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, *se ha tenido en cuenta al momento de resolver el caso por parte del juez las pretensiones solicitadas por la partes, si cumple.*

3.- El contenido evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, *evidencia que el juez se ha pronunciado exclusivamente sobre la pretensión solicitada por las partes en el presente caso, si cumple.*

4.- evidencian relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, *evidencia que tiene una relación recíproca, tiene coherencia, el juez se pronunció con respecto a la nulidad y reconocimiento de derecho de las partes, si cumple.*

5.- Claridad, *el uso de lenguaje fue adecuado, sin vicios, sin uso de lenguas extranjeras y tecnicismo, si cumple*

3.3.- Así mismo en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos:

1.- Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, *evidencia que el juez se pronunció en forma clara y precisa y abierta, sin vicios, respecto a la pretensión solicitada, si cumple.*

2.- Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, *el juez al momento de pronunciarse menciona claramente en su decisión declarando infundada la demanda del accionante, si cumple.*

3.- Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, (el

derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia claramente que la pretensión y los derechos reclamados deber ser cumplidos por parte del accionante, *si cumple*.

4.- Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), evidencia que el pago de costos y costa sean exonerados a las parte por la misma naturaleza que esta parte del proceso no requiere el pago del mismo, *si cumple*.

5.- claridad, el uso de lenguaje fue adecuado, sin vicios, sin uso de lenguas extranjeras y tecnicismo, *si cumple*.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- En la introducción se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos:

1.- Encabezamiento, se encontraron los siguientes número de expediente 00119-2015, materia es nulidad de resolución administrativa, numero de resolución, fecha de emisión de la resolución, y no se evidencia el número de la sentencia del mismo no se evidencio el nombre del Juez que emitió la sentencia, por lo que esta parte **no cumple**

2.- Asunto se evidencia la pretensión y el problema a resolver en el presente caso, si cumple.

3.- Evidencia la individualización de las partes nombre de las partes procesales A y B, y nombre del relator (a) C, **si cumple**

4.- evidencia aspectos del proceso: el caso se tramito sin vicios, sin nulidades, se ha agotado todo las etapas previstas, hasta llegar a la sentencia, **si cumple**

5.- la claridad, se hizo el uso de un lenguaje adecuado, sin vicios,. Según lo previsto en el inciso 1 y 2 del artículo 122 CPC.

2.- En la postura de las partes se encontraron las 5 posturas previstas:

1.- Evidencian el objeto de la impugnación, *se especificado el objeto en debate (nulidad de resolución administrativa, si cumple.*

2.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, *tiene relación clara y congruente los fundamentos narrados por las partes el reclamo del reconocimiento de sus derechos de acuerdo a la norma jurídica, si cumple.*

3.- Evidencian la pretensión de quien formula la impugnación, *existe una relación clara, precisa con lo solicitado por parte de la demandante, si cumple.*

4.- Evidencian la pretensiones de la parte contraria al impugnante, *tiene relación lo cual será deducido al momento de resolver el pleito en el presente proceso, si cumple*

5.- Claridad, *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del tecnicismo ni uso de lenguas extranjeras, si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1- Motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, *las partes presentaron todo los medios probatorios con respecto al proceso, ambos reclaman el reconocimiento de derecho como perdedor o como ganado, si cumple.*

2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se ha tenido en consideración las pruebas presentados por las partes y los plazos, así mismo se cumplió con los requisitos, se hizo el análisis individualmente con respecto a las pruebas presentadas en el caso, **si cumple.**

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, todas las pruebas presentadas por las partes han sido valorados en forma conjunta por el juez, lo cual ha servido como base para la interpretación de la norma, **si cumple.**

4.- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la san crítica y las máximas de la experiencia, se ha valorado todo los medios de prueba, ha hecho un análisis o estudio de fondo de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, **si cumple.**

5.- La claridad, se ha tenido en cuenta el uso de lenguaje adecuado, sin vicios, el uso de lenguas extranjeras, **si cumple.**

2.3. Motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

1.- las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las normas fueron seleccionados de acuerdo los hechos narrados en el cual ambas partes reclaman el reconocimiento de sus derechos, las normas seleccionados fueron coherentes, no contravenía a ningún otro norma, más que lo previsto para el presente proceso, **si cumple.**

2.- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, fueron interpretadas, aplicadas y bien explicadas por parte del juez de acuerdo a la norma jurídica doctrinario y jurisprudenciales, **si cumple.**

3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, derechos fundamentales fueron respetados por parte del juez al momento de decidir su

pronunciamiento, las normas aplicadas tiene coherencia con la pretensión, si cumple.

4.- Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, esto tiene una relación y coherencia jurídica la cual han servido como base para tomar la decisión por parte del juez con respecto al presente proceso, si cumple.

5.- La Claridad, no se ha incurrido en vicios, el uso de lenguaje fue lo adecuado. Si cumple,

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1.- principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos:

1.- resolución de toda las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, *se tramito de acurdo a la ley, los plazo se cumplió, fue reconocido identificación de los derechos, si cumple;*

2.- Resolución nada más que de las pretensiones formuladas el recurso impugnatorio, *se ha tenido en cuenta al momento de resolver el caso sobre las pretensiones solicitadas por las partes, si cumple;*

3.- Evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, *se pronunció exclusivamente sobre la pretensión solicitada como ganador o como perdedor; si cumple;*

4.- Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, *tiene esa relación recíprocamente, el juez se pronunció sobre la pretensión planteada (nulidad de resolución) y reconocimiento de sus derechos como accionantes, si cumple; y*

5.- La claridad, uso de lenguaje adecuado, si cumple.

3.2. La descripción de la decisión se hallaro los 5 parámetros previstos:

1.- **Mención expresa de lo que se decide u ordena**, *el juez se pronunció claro y abierta sobre lo solicitado en su escrito por la partes, **si cumple.***

2.- **Mención clara de lo que se decide u ordena**, *el juez en su pronunciamiento menciono claramente afirmar la sentencia de primera instancia, **si cumple.***

3.- **Mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con lo pretensión planteada (el derecho reclamado)**, *la pretensión solicitada por las partes en su decisión el juez muestra que debe ser cumplido por parte del demandante, **si cumple.***

4.- **Mención expresa y clara a la quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)**, *evidencia sobre el pago de costos y costas esta debe ser exoneradas por la misma naturaleza del proceso que no requiere el pago, **si cumple.***

5.- **La claridad**, evidencia que el uso de lenguaje fue adecuado, sin vicios, **si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
1	2	3	4	5						
Parte expositiva.	introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta	
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta	
								X	[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Vari able	Di me	Sub dim ensi one	Calificación de las sub		Determinación de la variable: calidad de la
--------------	----------	---------------------------	-------------------------	--	---

			dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
37																

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35,36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29,30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12,13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

ANEXO 05

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCION DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE SENTENCIAS

Cuadro N° 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL-LEONCIO PRADO-TINGO MARIA EXPEDIENTE : 361-2014 MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEMANDANTE : A DEMANDADO :B SENTENCIA N° 66-2015</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 09 Tingo María, veinte de Octubre Del año dos mil quince.</p> <p>VISTOS; Resulta de autos, que de fojas doce a veinte,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>				X						

	<p>doña A, interpone demanda de Proceso Contencioso Administrativo contra la B, a fin de que se declara la nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, fecha 15 de julio del año 2014 y que la demandada emita una resolución, así mismo la nulidad en todos sus extremos de la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPLP/TM de fecha 26 de Mayo del 2014 mediante el cual se le impone una multa de 30% de la UIT y clausura temporal por 30 días calendarios de su establecimiento comercial multiservicios “El Metro”.</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</i></p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>				<p>x</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Cuadro N° 5. 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: EL presente proceso versa sobre un proceso contencioso administrativo; proceso que ha sido regulado por mandato de lo previsto en el artículo 148 de nuestra Carta Magna y ha servido de Marco Constitucional a la Ley 27584, Ley que regula en el Perú el proceso en mención desde el diecisiete de abril del año dos mil dos referido a un proceso contencioso Administrativo subjetivo o de plena jurisdicción, orientado básicamente a establecer si la administración pública en su actuación ha respetado los derechos de los administrados así como el resto del ordenamiento; y de ser el caso hacer uso de la plena jurisdicción que faculta dicho proceso.</p> <p>SEGUNDO: conforme previstos en el artículo 5° inciso 1) de la Ley 27584 en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>				x							
---------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; siendo pretensión de la parte actora, que se declare la nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del año 2014, por lo que se debe proceder a verificar en la presente resolución si lo peticionado por la actora resulta o no procedente; iniciándose dicha verificación sobre el aspecto formal requerido para este tipo de procesos, como es el agotamiento de la vía administrativa, advirtiéndose que con la resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de julio del año 2014, la accionante ha cumplido con agotar la misma, respecto al plazo de interposición de la demanda se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el inciso 1) del artículo 19 de la Ley 27584.-</p>	<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>											18
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s)</i></p>					<p>x</p>					

Motivación del derecho		<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Cuadro N° 5.3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Principio de congruencia procesal, carga de la prueba y actividad probatoria.----</p> <p>1) en la sentencia el juez debe pronunciarse un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones planteadas al proceso, cumpliendo estrictamente con el principio de congruencia procesal regulada por el inciso 4° del artículo 122 del código procesal civil, indicando un término claro de lo que se decide u ordena, respecto de todo los puntos controvertidos.</p> <p>2) Que sobre los puntos controvertidos fijados en el proceso, las partes tiene la obligación de probar los hechos que aleguen, conforme se los impone el principio onus probandi regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196, por el cual, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su petición o a quien los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>3) que, para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer un uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que han expuesto, producir certeza en el juez respecto de los puntos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				x							10
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado.</p> <p>4) sobre tales medios probatorios, el juez debe efectuar una valoración conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del código citado.</p> <p>FALLA: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas doce al veinte interpuesta por A contra la B, sobre proceso Contencioso Administrativo; SIN COSTAS NI COSTOS. Y consentida que sea la presente, se archive el expediente en el presente año judicial conforme corresponde. NOTIFIQUESE</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<p>con arreglo a ley a los sujetos procesales así como al Representante del Ministerio Público. Así lo mando, pronuncio y firmo en la sala de despacho del Juzgado Civil de Leoncio Prado – Tingo María</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>					<p>x</p>						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de *segunda* instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SALA CIVIL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00119-2015-0-1201-SP-LA-01 MATERIA :NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RELATOR : C MINISTERIO PUBLICO : FISCAL SUPERIOR CIVIL, DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución Número 14 Huánuco, tres de mayo Del año dos mil dieciséis.-----)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>				x						

<p style="text-align: center;">VISTOS: En Audiencia Pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto; de conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Público en su Dictamen (p.201 a 206);</p> <p>ASUNTO: Viene en grado apelación, la Sentencia número 66-2015 contenida en la resolución número 09, de fecha 21 de octubre del dos mil quince (p.177 a 185), que falla declarando: INFUNDADA la demanda, interpuesta por A contra LA B; sobre Proceso Contencioso Administrativo; sin costas ni costos.</p> <p style="text-align: center;">II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN</p> <p>La abogada de la parte accionante, interpone recurso de apelación (p.188) contra la Sentencia N° 66-2015 de fecha 21 de octubre del 2015, solicitando se revoque en todos sus extremos, por los fundamentos siguientes:</p> <p>2.1. Se contraviene uno de los principios fundamentales de la potestad sancionadora administrativa que se encuentra descrito en el numeral 6) del artículo 230 de Ley 27444, por cuanto impone dos sanciones, bajo el argumento de que una es complementaria de la otra, sin considerar</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>que son sanciones impuestas por un mismo hecho.</p> <p>2.2. Las sanciones impuestas por la entidad demandada han sido ejecutadas pese haberse interpuesto recurso de reconsideración.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. CUESTIÓN JURIDICA EN DEBATE</p> <p>2.4. Determinar si en la resolución administrativa se impone doble sanción, multa y clausura temporal, por un mismo hecho, y que ello origina su nulidad.</p> <p>2.5. Determinar si se ha agotado la vía administrativa, estando a que la parte accionante alega que se encuentra pendiente de resolverse el recurso de reconsideración interpuesto.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del **Distrito** Judicial de Huánuco, 2020.

Cuadro N° 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>III. RAZONAMIENTO:</p> <p>2. La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso⁵. Para el Código Procesal Civil, norma aplicable al caso de autos supletoriamente conforme a lo ordenado en la primera disposición final de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo-, “<i>mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error</i>”⁶; de aquí que, a través del artículo 364° de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i></p>					x						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>que examine la resolución emitida por el A Quo, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada [total o parcialmente]. Pues, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior [artículo X Título Preliminar del Código Procesal Civil].</p> <p>3. En principio, debe señalarse que el proceso contencioso administrativo “<i>tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados</i>”⁷⁹, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo y la Resolución que de ella emana y la que cause estado, a fin de verificar si se han</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”; es decir, determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero, no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas resoluciones que causan estado, ello conforme a lo señalado en el artículo</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>también es concordante a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 13° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, según el cual la entidad emplazada será la misma que emitió, en última instancia agotando la vía</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>					x						20

Motivación del derecho	<p>administrativa, el acto impugnado; requisito indispensable cumplido por el accionante.</p> <p>4. Conforme se advierte del contenido del escrito de la demanda (p.12 a 20) la demandante A, interpone demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 627-2014-MPLP, de fecha 15 de Julio del 2014 por contravenir la Constitución del Estado, y como</p>	<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia: como primera pretensión accesorio, solicita se disponga que la demandada emita una resolución; declarando NULA la Resolución Gerencial N° 257-2014-GSP-MPLP/TM de fecha 26 de mayo del 2014 mediante la cual se le impone una multa de 30% de la UIT y Clausura Temporal por 30 días calendarios de su establecimiento Comercial Multiservicios “El Metro”, consecuentemente, nulo todo lo actuado en referido expediente administrativo.</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Cuadro N° 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>5. En cuanto a las normas legales, aplicables a las infracciones incurridas por la expedición de bebidas alcohólicas sin autorización municipal y el uso de las vías públicas y veredas.</p> <p>5.2. Estando a que con fecha 17 de junio del año 2008, mediante Sesión Ordinaria el Consejo Municipal de Leoncio Prado, resuelve aprobar la Ordenanza Municipal N° 30-2008-MPLP, por el cual se aprueba el Reglamento “<i>de aplicación de sanciones administrativas, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Categorías de Establecimientos que generan actividad económica</i>”.</p> <p>5.3. Por consiguiente corresponde aplicar las normas que regulan y establecen las infracciones y sanciones administrativas de dicho Reglamento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.4. En ese sentido, la infracción antes detallada cometida por la propietaria del establecimiento Comercial “El Metro”, se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, con el Código SGPM225: “...por ampliar y cambiar de giro comercial sin Licencia Municipal”, (p.116) imponiéndose por dicha infracción una sanción Multa del 30% de la UIT y CT o CD –cierre temporal o CD –cierre definitivo-, esto es en dicho Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal 030-2008-MPLP, se establece que por la infracción descrita la sanción es la multa y la clausura Temporal o clausura definitiva, en este caso la sanción impuesta ha sido la multa y la clausura Temporal, tal conclusión se tiene por cuanto en dicho reglamento se establece el conector “y”.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>5.5. De tal forma que en el presente caso no es de aplicación lo descrito en el numeral 6) del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues no se trata de dos sanciones a elegir por la infracción, sino</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											<p>10</p>

Descripción de la decisión	<p>que dicha sanción impuesta se encuentra así establecida en el citado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (p. 104) sanción que guarda coherencia a la infracción incurrida.</p> <p>6. Criterio que guarda relación con lo establecido por el máximo Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3330-2004-AA, comentando respecto a la conexión entre libertad de empresa y libertad de trabajo, señaló: Por tanto, para este Colegiado –fundamento 4 del expediente N° 2633-2002-AA/TC, caso Hilda Anaya Cárdenas- “Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso en el que para el inicio de una actividad comercial se deberá obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva; caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					x					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de clausurar el local y de sancionar”⁸.</p> <p>7. Por los fundamentos antes expuestos, debe confirmarse la sentencia apelada, que declara infundada la misma, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.</p> <p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones fácticas y jurídicas en aplicación del artículo 40° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder;</p> <p>CONFIRMARON: La Sentencia número 66-2015, contenida en la resolución número 09 de fecha 21 de octubre de dos mil quince, que falla declarando: INFUNDADA la demanda, interpuesta por A contra B; sobre Proceso Contencioso Administrativo; sin costas ni costos.</p> <p>En consecuencia, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ STC N° 3330-2004-AA/TC. 11 de julio del 2005.

<p>presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia por el Juez de la causa, en el año judicial conforme corresponda. Notifíquese de acuerdo a ley. Y LOS DEVOLVIERON.----En los seguidos por A contra B sobre Proceso Contencioso Administrativo.- Juez Superior Ponente: Carrillo Rodríguez</p> <p>Sres. Garay Molina. Carrillo Rodríguez Gaspar Reymundo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 00119-2015-0-1201-SP-LA-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, febrero 2022.



FELIX YONER ISIDRO VASQUEZ

CODIGO: 4806141011

DNI. N° 41573656

ANEXO 07
I CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x					
12	Redacción del informe final												x				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
15	Redacción de artículo científico															x	
16	Sustentación del Informe ante el jurado																X

ANEXO 08

1. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	250	125.00
• Fotocopias	0.20	200	40.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (1000 hojas)		1000	32.00
• Lapiceros	0.50	02	1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			0.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			437.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	15.00	3	45.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	50.00	4	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	-----	-----	-----
Sub total			445.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	6	300.00
Sub total			300.00
Total de presupuesto no desembolsable			600.00
Total (S/.)			1.482.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.